

14

ORLANDO CABRA ALVAREZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
PALACIO DE JUSTICIA
VILLAVICENCIO – META

REF: ACCION DE TUTELA EN PROCESO VERBAL ABREVIADO DE PERTURBACION A LA POSESION CON RADICADO PVA 120 DE 2018 QUE SE VENTLA EN EL CORREGIMIENTO SIETE DE ESTA CIUDAD, SIENDO QUERELLANTE MARITZA GONZALEZ ROMERO Y QUERELLADOS ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN Y OTROS.
ACCIONANTE: ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN
ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META Y CORREGIMIENTO SIETE DE VILLAVICENCIO

ORLANDO CABRA ALVAREZ, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. 19.376.111 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 252.967 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora **ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio – Meta, conforme poder que adjunto, me permito instaurar ante su Despacho **ACCION DE TUTELA** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META** representada legalmente por el señor Alcalde o quien haga sus veces y contra **EL CORREGIMIENTO SIETE DE VILLAVICENCIO – META**, cuyo titular es el **DR. MIYER ARLEZ JIMENEZ GOMEZ** o quien haga sus veces. Lo anterior, por vulneración a los derechos fundamentales: **DEL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEFENSA**, consagrados en el

2

artículo 29 de nuestra Carta Magna, con ocasión de haberse tramitado ante el Corregimiento Siete de Villavicencio – Meta Proceso Verbal Abreviado de Perturbación a la Posesión con radicado No. PVA 120 DE 2018, siendo querellante la señora **MARITZA GONZALEZ ROMERO** y querellados **ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN, LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ Y PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS.**

HECHOS

1. A mi poderdante, la señora **ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio – Meta, su hijo biológico, el señor **LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.121.859.125 expedida en Villavicencio – Meta, le otorgo poder especial mediante escritura pública No. 3808 de fecha 10 de octubre de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de esta ciudad con amplias facultades para proceder en su representación en todo asunto. **Adjunto el poder a que hago referencia.** Por lo anterior, se vio en la necesidad y obligación de intervenir dentro del proceso policivo que se cuestiona, por cuanto su hijo **LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ** fungía allí como querellado.
2. El señor **PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS**, en su condición de **PERMUTANTE**, realizo negociación de **PERMUTA** de posesión y mejoras y de buena fe, con el señor **LUIS CORNELIO RAMOS COMBITA** de fecha 18 de junio del año 2009, con respecto al bien inmueble rural descrito a continuación, el cual el señor **PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS**, recibió a plena satisfacción en dicha permuta: un lote de terreno rural que hace parte del predio rural de mayor extensión denominado **Brisas de Apiay**, Ciudadela Campestre **Brisas de Apiay** de la ciudad de Villavicencio – Meta, descrito así: parcela 05 de la manzana 7, con un área de 8.00 metros de ancho por 50.00 metros de fondo, el cual se haya determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** linda con la parcela No. 1 en extensión de 8.00 metros, **POR EL**

3/

ORIENTE: linda con la parcela No. 6 en extensión de 50.00 metros, POR EL SUR: linda con la vía pública en extensión de 8.00 metros y POR EL OCCIDENTE: linda con la parcela No. 4 en extensión de 50.00 metros con Armando Cortes y encierra. El predio sobre el cual se cede los derechos hace parte de otro de mayor extensión identificado con el Código Catastral No. 00-03-0001-0291-000. La entrega real y material del mentado lote de terreno rural se realizó en la misma fecha de realización del contrato antes en mención, es decir, el 18 de junio del año 2009.

3. A su vez, para la fecha del 07 de septiembre del año 2018, el señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, en su condición de VENDEDOR realizo negociación de compraventa de posesión y mejoras frente a dicho bien inmueble rural antes descrito con el señor LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ, en su condición de COMPRADOR, conforme consta en documento que se adjuntó a la acción de tutela. Lo anterior, con nota de presentación y reconocimiento de firma ante Notaria.
4. La entrega real y material del lote de terreno rural, objeto de la susodicha negociación, se realizó el mismo día de la negociación, es decir, el 07 de septiembre de 2018.
5. Desde la fecha antes en comento, el señor LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ de manera inmediata empezó a realizar dentro del inmueble antes en cita una serie de mejoras de buena fe y empezó a ejercer la posesión real y material de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, con actos de amo, señor y dueño y desconociendo dueño alguno. Mejoras que se sintetizan en las siguientes: una portada a la entrada del lote que resalta a la luz pública, siembra de árboles, lo podaba constantemente y lo cuidaba de terceras personas para evitar invasores o perturbaciones a la posesión que ostentaba.
6. El señor LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ, frente al lote que venimos relacionando, ostenta una sumatoria de posesiones en el equivalente a trece (13) años aproximadamente provenientes de su vendedor – PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS y la ejercida por él - (JUNIO DE 2009 A SEPTIEMBRE DE 2018 Y DE AHÍ EN ADELNATE A LA FECHA ACTUAL), sin sumar el tiempo de la posesión que

4

el señor LUIS CORNELIO RAMOS COMBITA le permuto a PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, para el mes de DICIEMBRE DE 2018, se enteró que la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO había instaurado una querrela policiva por perturbación y amparo a la posesión frente al lote de terreno rural antes descrito. Querella que iba dirigida en su contra y de PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, posteriormente vinculada como querellada mi poderdante ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN.

7. Extraña, como la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO, en su condición de quejosa instaura querella policiva de perturbación y amparo a la posesión frente al lote de terreno rural que venimos relacionando, el que se ventilo en el Corregimiento Siete de Villavicencio – Meta, bajo el radicado PVA 120 DE 2018. Lo anterior, hasta apenas el día 21 de noviembre del año 2018, fecha en la que radica la acción policiva de perturbación a la posesión y la tenencia. Lo anterior, ante la Secretaria de Gobierno de este Municipio, la que correspondió por reparto al Corregimiento antes en cita, y allí se procedió de conformidad, una vez se avoco conocimiento el día 14 de diciembre de 2018, cuando había transcurrido mas que suficiente y legal el termino que señala la norma para proceder acudir a la acción policiva de amparo y protección a la posesión del lote antes descrito y MENOS que no ejercía la posesión desde mas de TRECE AÑOS APROX.
8. Sin embargo y pese a lo anterior, se procedió a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de audiencia pública, la que se practicó y finiquito con mucha morosidad y en diversas fechas por razones atribuidas legalmente a la prestación del servicio. En la primera diligencia solamente se practicó la recepción de un solo testimonio, el de la señora YAMILE GUZMAN, pedido por la parte querellante, y de manera oficiosa se practicó diligencia ocular al predio, objeto de la litis.
9. Posteriormente, el corregimiento cuestionado dentro del expediente ordeno y decreto una serie de pruebas pedidas por la parte querellada por intermedio del profesional en derecho que los representada para ese entonces, el DR. JORGE GUILLERMO BOHORQUEZ PRADA, pruebas que fueron practicadas con asitencia del profesional en derecho antes

5/

en mención y reposaban dentro de la actuación referenciada, las que de manera misteriosa se extraviaron, se perdieron del expediente, sin que el titular del Despacho tomara la decisión que en derecho correspondiera, como: COMPULSAR LAS COPIAS DEL CASO PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU EVENTUAL INVESTIGACION, tampoco, procedió a su reconstrucción como lo ordena el Código General del Proceso para estos casos. No sobra aclarar que esta situación se le puso en conocimiento del Corregidor Siete por la parte querellada de manera verbal para que procediera, siendo OMISO en tales peticiones. Al igual no sobra aclarar que este expediente estaba en un van y viene en distintas autoridades (INSPECCIONES – CORREGIMIENTOS), por razones y motivos de falta de prestación de servicio a causa de ausencia de titular del Despacho, entre otras causas.

10. Sin embargo y pese a todo lo anterior, el señor Corregidor Siete, DR. MIYER ARLEZ JIMENEZ GOMEZ, continuo con el trámite de la querella, sin mediar solución alguno a la irregularidad, arbitrariedad, injusticia e ilegal, y PROFIRIO FALLO de primera instancia con fecha 20 de abril de 2022, en donde en su parte resolutive ordena amparar la posesión de la señora MARITZA GONZALES ROMERO sobre el bien inmueble, objeto de la perturbación y tenencia, y consecuentemente, ordena a mi poderdante y demás querellados a retirarse de manera pacífica del predio para lo cual le señala el termino de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo. Resaltando que esta diligencia, como en la mayoría practicadas por él, la realizo en presencia solamente de la parte querellante y NUNCA con la asistencia de la parte querellada y su abogado de confianza, el DR. JORGE GUILLERMO BOHORQUEZ PRADA.

11. No sobra aclarar que el señor Corregidor cuestionado tenía pleno conocimiento sobre una SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION que pesaba contra el profesional en derecho antes mencionado, por el termino de seis (06) meses contados a partir de septiembre del año 2021 a mayo de 2022. Sin embargo y pese a ello, continuaba tramitando la actuación referenciada librando notificaciones y citaciones al correo del profesional en derecho que no podía

6

ejercer la profesión. Lo anterior, para la practica de las diligencias dentro del proceso de marras. NO tomando los correctivos y decisiones legales para esta clase de eventualidades, como lo era, SUSPENDER LA ACTUACION hasta tanto la parte querellada nombrara a otro profesional en derecho o en su defecto nombrársele uno de oficio que garantizara UN DEBIDO PROCESO Y UNA DEFENSA que le asiste a la parte querellada. Vulnerándose notoriamente los derechos fundamentales de un debido proceso y defensa que le asiste a los querellados.

12. Con lo anterior, se da entender un interés de parte del Corregidor Siete en las resultas de la querella a favor de la parte querellante señora MARITZA GONZALEZ ROMERO, pues si se observa Señor Juez, habiendo direcciones aportadas dentro de la actuación cuestionada de mi poderdante NUNCA se libró la debida notificación por escrito a la parte querellada, para la práctica de la mayoría de diligencias que se realizaron con la finalidad que ejercer su defensa y contradicción y menos se les comunico o informo sobre la **SUSPENSION** en el ejercicio de la profesión que pesaba en contra de su abogado para que procedieran de conformidad. El señor Corregidor simplemente se limitó a dejar las constancias del caso sobre la no comparecencia de la parte querellada y su apoderado en mención a las diligencias que practicaba.
13. Pero ahí, no para el cinismo del Corregidor aquí accionado Señor Juez, en vista de todas las sendas irregularidades del caso cometidas y argumentadas en este escrito de tutela. El suscrito profesional en derecho quien asumió la defensa de la señora ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN a partir del 29 de abril del año 2022, procedió a INICIAR TODAS LAS ACCIONES JUDICIALES PERTINENTES Y CONDUCENTES para lograr reparar los daños a mi cliente, para ello, instaure las siguientes acciones:
- a) Acción de tutela en nombre y representación del señor PEDRO VICENTE ARRENDONDO ARIAS de fecha 29 de abril de 2022, con hechos y pruebas completamente diferentes, para que no se vaya a tildar esta acción TEMERARIA, acción que se esta ventilando en la actualidad ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

- X
- b) Queja disciplinaria en contra del Corregidor aquí accionado de fecha 03 de mayo de 2022, la que se esta ventilando en la actualidad.
 - c) Denuncia por escrito en contra del Corregidor aquí accionado de fecha 16 de mayo de 2022, la que se esta ventilando en la Fiscalía 7 Seccional de esta ciudad.
 - d) Solicitud de declaración de impedimento elevada al Corregidor accionada de fecha 16 de mayo de 2022, quien a la fecha no se ha pronunciado.
 - e) Demanda de protección y amparo a la posesión de fecha 03 de mayo de 2022, la que en la actualidad se esta ventilando en el Juzgado 7 Civil Municipal de esta ciudad.

14. PESE A TODO LO ANTERIOR, y como quiera que mi poderdante ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN, ostenta junto con su hijo LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ, la posesión real y material del lote de terreno en litis en la actualidad y desde hace aproximadamente 13 años, se procedió con las acciones judiciales antes mencionadas a proteger la posesión real y material de los dos antes citados hasta que un Juez de la República decida de fondo, TODA VEZ que se tenía pleno conocimiento que la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble antes descrito no se podía haber efectuado por parte del Corregidor aquí accionado a la fecha 29 de abril de 2022 (cuando recibimos poder), en razón A QUE LOS TERMINOS LEGALES no habían vencido para proceder a ello. Lo anterior, atendiendo lo siguiente:

- a) El fallo por el señor Corregidor fue proferido con fecha 20 de abril de 2022, se le corre tres días a los querellados para interponer recurso de apelación, el cual vence el 25 de abril de 2022, no se hizo, por consiguiente, el fallo queda ejecutoriado. Empieza a correr el termino de los cinco (05) que señala el fallo para desocupar el inmueble, el que comienza a correr el día 26 de abril de 2022 y vence el sábado 30 de abril de 2022. Y finalmente, como mi poderdante no desocupo el bien inmueble, el señor Corregidor debería haber puesto el respectivo AVISO en la portada del inmueble en litis, el día 02 de mayo de 2022, en donde se señala fecha y hora para la practica de entrega del bien inmueble, la que NUNCA puede ser practicada, sino,

8/

después de los tres (03) días siguientes a fijar el respectivo aviso, es decir que este tramite procedimental culminaría legalmente atendiendo los términos antes dichos para el día 06 de mayo de 2022. Señor Juez, todo ese procedimiento no se practico , el accionado lo paso por alto, abuso de sus funciones, prevarico en sus actuaciones, PORQUE SORPRESA NOS LLEVAMOS que en el día domingo 22 de mayo de 2022 la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO y otros acompañantes de manera violenta y agresiva violentaron candados y seguridades que mi poderdante mantenía en dicho inmueble penetrando a su interior y avocando derechos que no tenía aun, atendiendo los términos antes dichos. **NO SOBRA ACLARAR QUE, EL CORREGIMIENTO SIETE PRESTA SOLAMENTE SUS SERVICIOS LOS DIAS MIERCOLES Y JUEVES SOLAMENTE, ASÍ LAS COSAS LOS TERMINOS ANTES DICHS SE EXTIENDEN.**

15. Lo cierto Señor Juez, es que previo llamamiento al cuadrante por parte del suscrito, para que atendiera la ilegalidad cometida por la señora y sus acompañantes en dicho predio en litis, de manera misteriosa, demorada, amañadora y previo requerimiento de los uniformados que atendieron el caso, la antes mencionada exhibió POR MEDIO ELECTRONICO UNA PRESUNTA ACTA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS POR PARTE DEL SEÑOR CORREGIDOR DE FECHA MIERCOLES 27 DE ABRIL 2022 EN HORARIO DE LAS 2:00 P.M., ENVIADA POR EL PROFESIONAL EN DERECHO DR. ALBEIRO BELTRAN al abonado celular de la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO, quien se NEGÓ a facilitar material y en físico dicha acta al suscrito para proceder de conformidad, TODA vez que esa ACTA DE ENTREGA no podía haber existido, como ya se dijo y se le explico a los uniformados. Sin embargo y pese a ello se acordó entre las partes y con intervención de los policiales que atendieron el caso, que el predio quedara completamente despoblado y con seguridad, previa vigilancia del cuadrante hasta el día MIERCOLES 25 DE MAYO 2022 para que acudiéramos al Corregimiento Siete y allí se tomara las medidas del caso.

- 9
16. Señor Juez, finalmente, la posesión real y material que viene ejerciendo mi poderdante junto con el señor LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ desde hace 13 años aprox. se debe respetar, mantener y amparar, hasta tanto no exista una orden judicial impartida legalmente y no con UNA PRESUNTA ACTA DE ENTREGA que la tildo de manera anticipada DE FALSA, desatinada y torticera a derecho, abusando de las funciones que la ley otorga a los corregidores, y para ello, hasta tanto su Despacho con el propósito de tener elementos de convicción para resolver de fondo el asunto, se hace necesario ordenar y decretar UNA MEDIDA PROVISIONAL que a continuación se pedirá.
 17. Cómo se observa son muchos las acciones y omisiones presuntamente delictivas cometidos por el Corregidor Siete cuestionado, que inevitable y forzadamente afecto notoriamente los intereses de mi cliente, que no son del común de los administradores de justicia.
 18. FINALMENTE, Señor Juez, con todo respeto que se merece, con el acta de entrega de fecha 27 de abril de 2022 que presuntamente practico el Señor Corregidor y que se tacha de falsa, esa prueba fue utilizada y creada para burlar a la justicia y al suscrito, porque con ella se logra tumbar todas las acciones que interpose en beneficio de salvaguardar la posesión real y material del bien inmueble, objeto de litis, a favor de mi cliente, SE REITERA, prueba que a la fecha NO SE PODIA AÚN PRACTICAR POR TODO LO ANTES DICHO.

PETICIONES

Con la situación fáctica antes plasmada y demostrada con el material probatorio aquí aportado se solicita a usted Señor Juez, con todo respeto que se merece:

1. Amparar la acción constitucional aquí impetrada.
2. Se estudie la viabilidad de declarar NULO el fallo de primera instancia de fecha 20 de abril de 2022 proferido por el Corregidor Siete de esta ciudad dentro del proceso PVA 120 DE 2018, y la actuación se declare SUSPENDIDA hasta tanto no se corrija los yerros jurídicos o presuntos ilegales cometidos.

- 10
3. Se ordene al señor Corregidor Siete de esta ciudad, proceda a la búsqueda de las pruebas extraviadas o en su defecto a su reconstrucción, para que profiera el fallo que en derecho corresponda, y de cotería, se garantice el derecho a la defensa que le asiste a los querellados dentro de la actuación cuestionada, para que nombren o le designen un defensor de oficio que garantice un debido proceso, defensa y contradicción que les asiste.
 4. Que se estudie la viabilidad de dejar sin efecto y sin valor el acta de entrega del bien inmueble, objeto de la litis, de fecha 27 de abril de 2022 que presuntamente practico el señor Corregidor Siete, y si a ello diere lugar, se compulse las copias del caso para ante la Fiscalía a efectos de investigar un presunto caso de prevaricato por acción, abuso de autoridad, falsedad material e ideológica.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la situación fáctica aquí expuesta, considero que ha sido vulnerado los derechos fundamentales de debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia y contradicción, contemplados en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como fundamentos legales el artículo 86 de nuestra Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. se tenga en cuenta toda la actuación surtida dentro del radicado PVA 120 DE 2018 la que se ventilo en el Corregimiento Siete

siendo querellante MARITZA GONZALEZ ROMERO y querellados PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ Y ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN.

2. Contrato de compraventa de posesión y mejoras realizada entre PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS y el señor LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ, frente al bien inmueble: un lote de terreno rural que hace parte del predio rural denominado Brisas de Apiay, Ciudadela Campestre Brisas de Apiay de la ciudad de Villavicencio – Meta, descrito así: parcela 05 de la manzana 7, de fecha 07 de septiembre del año 2018.
3. Poder especial mediante escritura pública No. 3808 de fecha 10 de octubre de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de esta ciudad.}
4. Sentencia de fecha 20 de abril del año 2022 proferida por el Corregidor Siete de Villavicencio – Meta dentro del radicado PVA 120 DE 2018 siendo querellante la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO y querellados PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS Y OTROS.
5. Radicado de acción de tutela en nombre y representación del señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS **de fecha 29 de abril de 2022**, que se esta ventilando en la actualidad ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.
6. Radicado de la queja disciplinaria en contra del Corregidor aquí accionado **de fecha 03 de mayo de 2022, la que se esta ventilando en la actualidad.**
7. Radicado de la denuncia por escrito en contra del Corregidor aquí accionado **de fecha 16 de mayo de 2022, la que se esta ventilando en la Fiscalía 7 Seccional de esta ciudad.**
8. Radicado de solicitud de declaración de impedimento elevada al Corregidor accionada **de fecha 16 de mayo de 2022, quien a la fecha no se ha pronunciado.**
9. Radicado de la demanda de protección y amparo a la posesión **de fecha 03 de mayo de 2022, la que en la actualidad se esta ventilando en el Juzgado 7 Civil Municipal de esta ciudad.**
10. Documento público en donde consta el periodo de sanción disciplinaria que pesaba sobre el jurista DR. JORGE GUILLERMO BOHORQUEZ PRADA.

12/

OFICIAR: Se sirva oficiar al Corregimiento Siete de Villavicencio – Meta, para que se sirvan remitir fotocopia autentica del acta de entrega del bien inmueble, objeto de la litis, de fecha 27 de abril de 2022. que se practicó dentro de la querella No. PVA 120 de 2018 de perturbación y amparo a la posesión instaurada por la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO contra PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ Y OTRA, para que haga parte dentro de esta acción.

MEDIDA PROVISIONAL

Señor Juez, atendiendo todos los hechos que originaron este amparo constitucional, las sendas pruebas que se aportaron a la misma y la gravedad del asunto, de manera comedida y respetuosa le solicito se sirva ordenar y decretar como medida provisional la siguiente:

Se sirva ordenar que mi poderdante, la señora ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN junto con su Hijo LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ sigan ejerciendo la posesión real y material del bien inmueble, antes descrito, en donde ellos llevan ejerciendo una sumatoria de posesiones por más de trece (13) años aproximadamente y en donde en la actualidad son poseedores y compradores de buena fe conforme se demuestra en esta acción, ya que en la actualidad dentro del mentado lote de terreno hay en depósito materiales de construcción que se requieren custodiar y evitar que las fuertes lluvias los arrastre puesto que están a la interperie. Abonado a que una presunta acta de entrega practicada en las condiciones conforme se dijo, no ofrece ningún tipo de garantía legal para despojar a mi poderdante de una posesión que ha venido ejerciendo, máxime que esa acta y los hechos esbozados en este acción de tutela se desprende de una pésima, ilegal, injusta y arbitraria administración de justicia por parte del señor Corregidor Siete.

JURAMENTO

13

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esta acción, manifiesto que mi poderdante, ni el suscrito hemos iniciado acción de tutela con los hechos y con las mismas pruebas aquí aportadas.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN** en la calle 5 A Sur No. 40 A – 127 Torre 22 apartamento 204 de la ciudad de Villavicencio – Meta. CEL. 310-7664658. CORREO ELECTRONICO: angelitabohorquez.67@gmail.com

Los accionados: La Alcaldía Municipal de Villavicencio – Meta, en el lugar en donde presta sus servicios. El Corregimiento Siete de Villavicencio - Meta en la Vereda de Apiay Sector Comercial en donde presta sus servicios. CORREO ELECTRONICO: .corregimiento7@villavicencio.gov.co

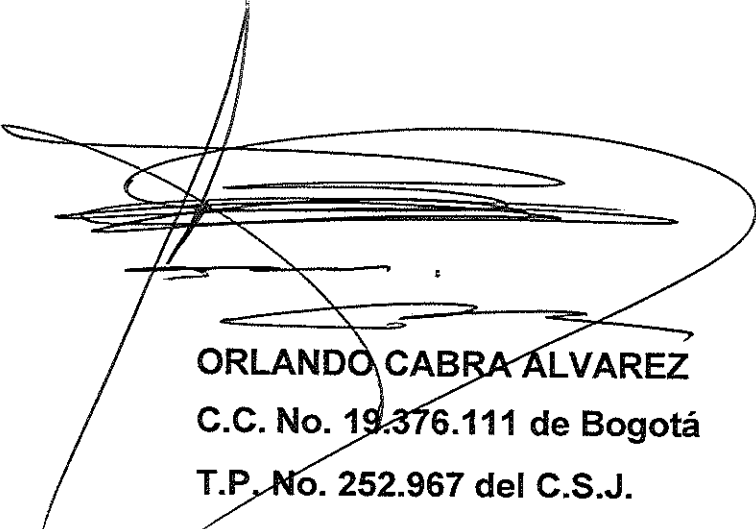
El suscrito, **ORLANDO CABRA ALVAREZ**, en la CALLE 18 No. 37G – 45 BARRIO ESPERANZA 8 ETAPA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META.

CORREO ELECTRONICO: orlandocabra12@gmail.com.

CELULAR: 3005122564

De usted Señor Juez.

Atentamente,



ORLANDO CABRA ALVAREZ

C.C. No. 19.376.111 de Bogotá

T.P. No. 252.967 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: orlandocabra12@gmail.com.

CELULAR: 3005122564

DIRECCION: CALLE 18 No. 37G – 45 BARRIO ESPERANZA 8

ETAPA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META.

14

ORLANDO CABRA ALVAREZ

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

PALACIO DE JUSTICIA

VILLAVICENCIO – META

REF: PODER PARA ACCION DE TUTELA EN PROCESO VERBAL ABREVIADO DE PERTURBACION A LA POSESION CON RADICADO PVA 120 DE 2018 QUE SE VENTLA EN EL CORREGIMIENTO SIETE DE ESTA CIUDAD, SIENDO QUERELLANTE MARITZA GONZALEZ ROMERO Y QUERELLADOS ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN Y OTROS.
ACCIONANTE: ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN
ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META Y CORREGIMIENTO SIETE DE VILLAVICENCIO.

ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted Señor Juez que confiero poder amplio, especial y suficiente al doctor **ORLANDO CABRA ALVAREZ**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. 19.376.111 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 252.967 del C.S. de la J., para qué en mi nombre y representación instaure ante su Despacho **ACCION DE TUTELA** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META** representada legalmente por el señor Alcálde o quien haga sus veces y contra **EL CORREGIMIENTO SIETE DE VILLAVICENCIO – META**, cuyo titular es el **DR. MIYER ARLEZ JIMENEZ GOMEZ** o quien haga sus veces. Lo anterior, por vulneración a los derechos fundamentales: **DEL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION Y DEFENSA**, consagrados en el

16

artículo 29 de nuestra Carta Magna, con ocasión de haberse tramitado ante el Corregimiento Siete de Villavicencio – Meta Proceso Verbal Abreviado de Perturbación a la Posesión con radicado No. PVA 120 DE 2018, siendo querellante la señora **MARITZA GONZALEZ ROMERO** y querellados **ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN, LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ Y PEDRO VICENTE ARREDENDO ARIAS.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para instaurar la respectiva la acción de tutela referenciada, aportar pruebas y solicitar las que estime pertinentes y conducentes, impugnar el fallo de primera instancia, si a ello diere lugar, así como la de transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y demás facultades inherentes a este mandato en defensa de mis intereses.

Ruego a usted Señor Juez, reconocerle personería al profesional en derecho para que actúe en mi nombre y representación conforme a las facultades conferidas en este poder.

De usted Señor Juez.

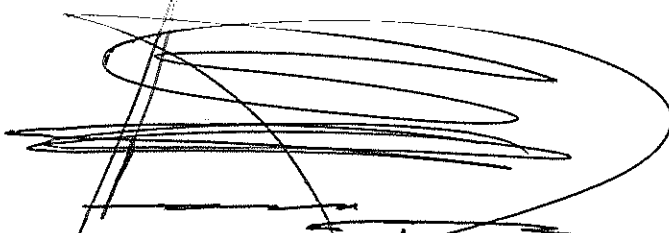
Atentamente,

Angelita Bohorquez 
ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN

C.C. No. 39.545.846 de Bogotá

DIRECCION: calle 5 A Sur No. 40 A – 127 Torre 3 Apartamento 504 de la ciudad de Villavicencio – Meta. CELS. 310-7664658 y 310-4766180. **CORREO ELECTRONICO:** email: angelitabohorquez.67@gmail.com.

ACEPTO:



ORLANDO CABRA ALVAREZ

C.C. No. 19.376.111 de Bogotá

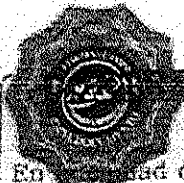
T.P. No. 252.967 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: orlandocabra12@gmail.com.

CELULAR: 3005122564

DIRECCION: CALLE 18 No. 37G – 45 BARRIO ESPERANZA 8
ETAPA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META.

17

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION Y MEJORAS**

En la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, entre los suscritos a saber: por una parte **PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número **17.322.111** expedida en Villavicencio -Meta, de estado casado, quien para efectos del presente documento se nominara **EL (LOS) VENDEDOR (ES)**, por otra parte, **LUIS ORLANDO RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.121.859.125** expedida en Villavicencio -Meta, de estado civil Soltero con Unión marital de hecho, quien para los efectos del presente documento se denomina(n) **EL COMPRADOR**. Hemos alebrado de mutuo acuerdo este **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION Y MEJORAS DE UN LOTE DE TERRENO**, que se estipula por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: **EL(A) VENDEDOR(A)** transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de **EL(A) COMPRADOR(A)**, todos los derechos de posesión, tenencia y mejoras que tiene y ejerce sobre: **UN LOTE DE TERRENO RURAL, DISTINGUIDO CON EL NUMERO 5 DE LA MANZANA "7" QUE HACE PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO BRISAS DE APIAY, CIUDADELA CAMPESTRE BRISAS DE APIAY DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META. LA PARCELA 05 DE LA MANZANA 7, CON UN AREA DE 8,00 METROS DE ANCHO POR 50,00 METROS DE FONDO, EL CUAL SE HALLA DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: Linda con la parcela No. 1 en extensión de 8.00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con parcela 6 en extensión de 50 metros; POR EL SUR: Linda con vía publica en extensión de 8,00 metros y por el OCCIDENTE: Linda con parcela No. 4 en extensión de 50,00 metros con armando cortes y encierra un área de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 M2). El Predio sobre el cual se cede los derechos hace parte de otro de mayor extensión, identificado con EL CODIGO CATASTRAL N°.00-03-0001-0291-000.**

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos expresados, la venta se hace como cuerpo cierto. - **SEGUNDA: Tradición:** La posesión la adquirió el **VENDEDOR** por permuta hecha con el señor **LUIS CORNELIO RAMOS COMBITA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.287.202 de Villavicencio -Meta, según consta en el documento privado de **PERMUTA DE UNA POSESION Y MEJORAS**, de fecha 18 de Junio del año 2009, con recursos propios y obtenidos de buena fe. **TERCERA: Precio:** Las partes han acordado como valor de la presente transacción la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE** - **CUARTA: FORMA DE PAGO:** **EL COMPRADOR**, paga el precio de la adquisición del predio con sus mejoras, al **VENDEDOR**, en su totalidad representados en dinero efectivo, en la misma fecha de la firma del presente documento.

QUINTA: ENTREGA: **EL VENDEDOR**, le hace entrega real y material de la posesión y mejoras **AL COMPRADOR** en la presente fecha en que se suscribe y firma el presente documento. **EL VENDEDOR** declara que los derechos sobre el predio que vende, se entregan a paz y salvo de cualquier evento que impida el libre comercio, que en caso contrario saldrá al saneamiento en los casos de la ley. - **SEXTA: EL COMPRADOR** manifiesta que conoce y sabe lo que compra, por lo tanto lo recibe a entera satisfacción, junto con todas sus

28
19

anexidades, dependencias, usos, Costumbres, servidumbres, activas o pasivas, mejoras presentes y futuras que legal y naturalmente le responden. **SEPTIMA:** EL VENDEDOR declara bajo la gravedad de juramento que los derechos de posesión y mejoras que cede a través del presente documento, no los ha enajenado antes que ahora que los garantiza libre de cualquier gravamen que pueda afectar su libre comercio. **OCTAVA:** Las partes acuerdan la suma del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la negociación, como cláusula de destrato que será pagadera a la parte cumplida sin necesidad de demanda pues es suficiente la prueba de incumplimiento, el presente documento el cual tiene mérito ejecutivo. **NOVENA:** No obstante las partes saben y le consta que lo que se cede es la posesión del predio y se venden las mejoras rurales en las implantadas y que en consecuencia el comprador hará a su costa los trámites tendientes a la obtención del título sobre el terreno en forma legal.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO, NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE. -

En la ciudad de Villavicencio (Meta), a Siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

EL VENDEDOR:


PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS
C.C.Nº. 17.322.111 de Villavicencio
Celular # 310 5720516

EL COMPRADOR:


LUIS ORLANDO RAMIREZ

C.C. 1121534123

Celular: 310 4766180

Dirección: Calle 5A Sur No. 40 A 127 Apto 204 Mapiri Hacienda Rosablanca Villavicencio

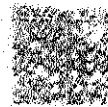
Ocupación: Militar

Email: lolb211r@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

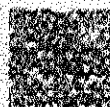
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Villavicencio, compareció:

PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017322111 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



13k7gowxhmxk
07/09/2018 - 11:25:40:160



LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1121859125 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zrhubnos7d
07/09/2018 - 11:27:48:639



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION Y MEJORAS Y en el que aparecen como partes LOS ARRIBA FIRMANTES.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Circulo de Villavicencio

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 13k7gowxhmxk



CORREGIMIENTO SIETE DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, abril veinte (20), de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE: PVA 120 DE 2018
QUERELLANTE: MARITZA GONZÁLEZ ROMERO
QUERELLADO: PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS y ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN
REFERENCIA: DECISIÓN (Art. 223, Numeral 3º, literal d, del CNS y CC)
HORA INICIO: 2:00 P.M.
HORA TERMINO: 3:15 P.M.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir en derecho la acción de policía promovida por la señora **MARITZA GONZÁLEZ ROMERO**, en contra de los señores **PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS y ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN**, por infringir en un Presunto Comportamiento Contrario a la Posesión y mera tenencia de bienes inmuebles; teniendo en cuenta lo siguiente:

II. ANTECEDENTES

Que la presente acción de policía se inició con la querella interpuesta por la señora **MARITZA GONZÁLEZ ROMERO**, en contra de los señores **PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS y LUIS ORLANDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**, con radicado en la Secretaría de Gobierno ID. Control No. 402590, de fecha 21 de noviembre de 2018, con veintisiete (27) folios, allegado a este despacho el día 06 de diciembre de 2018, mediante Nota Interna No. 1551-17.12/2636 de fecha 27-noviembre-2018.

Que mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2018 donde se avoca conocimiento y se admite, se ordena reconocer a la señora **MARITZA ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía 40.329.154, como quejosa, y se fija fecha para audiencia pública para el día 21 de enero de 2019 a las 09:00 am, lo cual se notificó de manera personal.

Que mediante oficio número 270 de fecha 14 de diciembre 2018 se realizó la citación de la audiencia pública del PVA 120/2018, notificación que se realizó mediante correo certificado empresa **INTERRAPIDISIMO** de fecha 18 de diciembre de 2018 con número de guía 700022906914, por la remitente **MARITZA GONZÁLEZ**.

Que el día 21 de enero de 2019 se llevó a cabo diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado de perturbación a la posesión y la tenencia interpuesto por la señora **MARITZA GONZÁLEZ** contra **PEDRO VICENTE ARREDONDO RAMÍREZ y LUIS ORLANDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**.

Que mediante decreto número 1000-21/018 de fecha 01 de febrero de 2019, encargaron las funciones del despacho el corregimiento número 7 a la doctora **CLAUDIA MILENA ANDRADE BAQUERO** corregidora numero 4 vereda Pompeya, por renuncia del doctor **CAMILO EDUARDO CRUZ RUIZ**.

Que mediante el decreto 1000-21/018 de fecha 03 de mayo de 2019, con acta de posesión del 07 de mayo de 2019, el doctor **FRANCK JOSE AVILA SIERRA**, se posesiona como corregidor número 7.

Que mediante oficio de fecha 11 de junio de 2019 suscrito por la señora **MARITZA GONZALEZ ROMERO**, solicita fecha para la segunda audiencia para la querrela contra los señores **PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS** y **LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, por perturbación a la propiedad.

Que mediante auto 063/2019 de fecha 11 de junio de 2019, se programa fecha de diligencia para el día 12 de septiembre a las 08:00 am, para continuar con la diligencia pública dentro del proceso PVA 120/2018.

Que el día 11 de septiembre de 2019, el señor **PEDRO VICENTE ARREDONDO**, radica un oficio manifestando que se encuentra en grave estado de salud por dignidad humana fuerza mayor caso fortuito.

Que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta la constancia que antecede la solicitud del querrellado, se dispuso a programar fecha de diligencia para el 28 de noviembre de 2019 a las 2:00 pm.

Que el día 28 de noviembre de 2019 se desarrolló la audiencia dentro del proceso PVA 120/2018, donde se escuchó testimonio de la señora **YAMILE GUZMAN** y se decretó oficiosamente la inspección ocular al predio, programándose nueva fecha para continuación de diligencia el día 27 de enero 2020 a las 2:00 pm.

Que mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2019, radicado por el doctor **GILBERTO BELTRAN ACOSTA**, donde solicita un STATU QUITO, sobre lote de terreno ubicado en la vereda tierras de aplay manzana 7 lote 3, dirigido al corregidor 7.

Que mediante auto de fecha 27 de diciembre de 2019, se dispuso decretar el STATU QUITO, que se mantendrá hasta tanto no se profiera fallo dentro del proceso PVA 120/2019.

Que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020, se da constancia que por cambio de corrección y entrega de novena uno de tantos en proclama se suspenden la terminas.

Que mediante auto número 137/2021, se programa fecha de diligencia pública para el próximo 19 de marzo de 2022 a las 10:00 am.

Que mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se dispuso fijar fecha y hora de diligencia para el día 11 de octubre de 2021 a las 10:00 am.

Que el día 11 de octubre de 2021 se continuó diligencia de acuerdo al artículo 223 con la asistencia de la parte querrelante **MARITZA GONZALEZ ROMERO** y su abogado **GILBERTO BELTRAN ACOSTA** y la parte querrelada **ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN**, sin asistencia del abogado **JORGE GUILLERMO BOHORQUEZ PRADA**, y se programó nueva fecha para el día 25 de enero de 2022 a las 10:00 am.

abogado, JORGE GUILLERMO BOHÓRQUEZ PRADA, representante del señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, NO ASISTIÓ A LA DILIGENCIA SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA POR CUARTA VEZ, SIENDO ESTE NOTIFICADO EN EL PREDIO OBJETO DE LA LITIS, lo cual se realizó la práctica de prueba de oficio de inspección en el lugar de los hechos, y se programó lectura de decisión para el día 20 de abril de 2022 a las 2:00 pm.

Que mediante nota interna número 756 de fecha 02 de abril de 2022, firmado por el director de justicia JUAN SEBASTIAN MORALES ROMERO, remite informe técnico número 14-2022 brisas de apiay, realizado en visita ocular el día 29 de marzo de 2022, sobre el expediente PVA 120/2018 con un total de 13 folios.

Que el día 11 de abril de 2022 se notificó, mediante correo electrónico oficial corregimiento7@villavicencio.gov.co, a la señora ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN y a el abogado, JORGE GUILLERMO BOHÓRQUEZ PRADA a los correos electrónicos angelitabohorquez.67@gmail.com y jorgebohorezabogado@hotmail.com sobre notificación de fecha de decisión para el día 20 de abril de 2022 a las 2:00 pm.

II. PRUEBAS

Obran en el plenario las siguientes:

1. Certificación de consulta expedida por la superintendencia de notariado y registro de Villavicencio documento (C.C-17.322.11), de fecha 20 de noviembre de 2018.
2. Contrato de compraventa de posesión y mejoras N° 990437 entre los suscritos PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS (VENDEDOR) y LUIS ORLANDO RAMIREZ (COMPRADOR) de fecha 07 de septiembre del año 2016.
3. Constancia de Bancolombia de fecha 17 diciembre 2015 de la señora CLARA INES RAVELO RODRIGUEZ cuenta de ahorros 649-525170-06, con fecha de apertura 17 de diciembre del 2015.
4. Copia circular N° 001 de fecha 18 de diciembre del 2015 correspondiente al pago mensual a la administración Bancolombia cuenta de ahorros 649-525170-06 a nombre de la señora CLARA INES RAVELO RODRIGUEZ con recibos de pago.
5. Once (11) recibos de pago ASPROBIBLIAN de MARITZA CONZANIZ por concepto de pago de administración a la junta de propietarios de terreno de Apay.
6. Copia de escritura pública 2771 de la junta de propietarios de Villavicencio de fecha 08 de noviembre del 2014 otorgada por CAMILO GUILLERMO CANOY, protocolización de mejoras.
7. Copia de escritura pública 0015 de la junta de propietarios de Villavicencio de fecha 25 de febrero del 2013 otorgada por MARITZA CONZANIZ RODERO protocolización de mejoras.
8. Certificación de la señora CLARA INES RAVELO RODRIGUEZ de fecha 17 de diciembre del 2018.
9. Certificación de existencia y representación legal de la asociación de propietarios brisas de Apay en liquidación con fecha de expedición 21 de noviembre del 2018 con sello de NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN.

Que el 25 de enero de 2022, siendo las 11:05 am, comparece la parte querellante MARITZA GONZALEZ ROMERO y su abogado GILBERTO BELTRAN ACOSTA y la parte querellada la señora ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN, NO ASISTIÓ A LA DILIGENCIA SIN JUSTIFICACION ALGUNA; así mismo, el abogado, JORGE GUILLERMO BOHÓRQUEZ PRADA, NO ASISTIÓ A LA DILIGENCIA; y el despacho otorgo un término de tres (3) días.

Que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022, se dispuso fijar fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 223, para el día 24 de febrero de 2022 a las 10:00 am, teniendo en cuenta, que la parte querellada no allego prueba si quiera sumaria de una justa causa de inasistencia.

Que el 24 de febrero de 2022 a las 10:30 am, el despacho del corregidor 7 de Villavicencio se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta, con asistencia de la parte querellante MARITZA GONZALEZ ROMERO y su abogado GILBERTO BELTRAN ACOSTA y como querellados la señora ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN, LO CUAL NO ASISTIÓ A LA DILIGENCIA POR SEGUNDA VEZ, SIN JUSTIFICACION ALGUNA; siendo notificada mediante correo electrónico angelitabohorquez.67@gmail.com, el día 22 de febrero de 2022, así mismo, el abogado, JORGE GUILLERMO BOHÓRQUEZ PRADA, NO ASISTIÓ A LA DILIGENCIA SIN JUSTIFICACION ALGUNA POR SEGUNDA VEZ, SIENDO ESTE NOTIFICADO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO jorgebohorquezabogado@hotmail.com, lo cual se programó audiencia para el día 10 de marzo de 2022.

Que el día 09 de marzo se notificó, mediante correo electrónico oficial corregimiento7@villavicencio.gov.co a la señora ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN y a el abogado, JORGE GUILLERMO BOHÓRQUEZ PRADA a los correos electrónicos angelitabohorquez.67@gmail.com y jorgebohorquezabogado@hotmail.com sobre notificación de fecha de decisión para el día 10 de marzo 2022 a las 10:00 horas.

Que el día 10 de marzo de 2022 a las 10:30 am el despacho del corregidor 7 de Villavicencio se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta, con asistencia de la parte querellante MARITZA GONZALEZ ROMERO y su abogado GILBERTO BELTRAN ACOSTA y como querellados la señora ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN, LO CUAL NO ASISTIÓ A LA DILIGENCIA POR TERCERA VEZ, SIN JUSTIFICACION ALGUNA; siendo notificada mediante correo electrónico angelitabohorquez.67@gmail.com, el día 08 de marzo de 2022, y el abogado, JORGE GUILLERMO BOHÓRQUEZ PRADA, NO ASISTIÓ A LA DILIGENCIA SIN JUSTIFICACION ALGUNA, POR TERCERA VEZ, SIENDO ESTE NOTIFICADO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO jorgebohorquezabogado@hotmail.com, lo cual se dispuso mediante auto decretar la práctica de pruebas de oficio y el traslado de una prueba del expediente 006/2019 y decretar la inspección al lugar de los hechos para tener plena identificación del predio objeto de la litis y se programó fecha para el 21 de marzo de 2022 a las 09:00 am.

Que el día 29 de marzo de 2022 siendo las 09:00 am el despacho del corregidor 7 de Villavicencio se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta, con asistencia de la parte querellante MARITZA GONZALEZ ROMERO y su abogado GILBERTO BELTRAN ACOSTA y como querellados la señora ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN, LO CUAL NO ASISTIÓ A LA DILIGENCIA POR CUARTA VEZ, SIN JUSTIFICACION ALGUNA; siendo notificada mediante AVISO, en el predio objeto de la controversia, el día 10 de marzo de 2022, igualmente el

construcción para poder alegar la posesión por compra fraudulenta, el señor PEDRO VICENTE ARREDONDO AREAS alega que esos terrenos son de su propiedad.

-Pretensiones

Solicito se cite al señor LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ con cédula de ciudadanía 1.121.859.125 para que nos aclare en audiencia que el corregidor programará para saber cuál fue la razón para que haya construido un portón en el lote que es de mi propiedad.

- Problema Jurídico

Estriba en determinar, si este despacho es competente para tomar decisión a la petítum de la querella, en los términos que fue instaurada, conforme al código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

-Solución del problema jurídico

Teniendo en cuenta el artículo 77, 216 y, el Numeral 2, del artículo 206, de la ley 1801 de 2016, este despacho tiene competencia para proferir decisión sobre las pretensiones que reposan en esta querella.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, y agotada la parte probatoria en el presente proceso policivo, el despacho procede a realizar un análisis de las pruebas allegadas durante el trámite del mismo, no sin antes precisar que las medidas que se adopten en esta actuación, son de carácter inmediata, pues lo que se busca es poner término a una situación coyuntural, que en el caso de tener que acudir a la administración de justicia, haría que los perjuicios sean mayores para quienes nos hicimos con el accionar del perturbador, de donde la decisión, en este proceso, sea de carácter provisional y pensando en el único propósito de volver las cosas a su estado normal, antes de la afectación, mientras la justicia ordinaria resuelve el fondo del asunto.

En este sentido, es necesario recordar que las decisiones que aquí se adopten hacen tránsito a cosa juzgada formal, y que se aplican a demandones judiciales por su conexidad con un proceso jurisdiccional; esto, se considera así, que no supone declaración definitiva, pues al final, el asunto se puede tramitar ante la jurisdicción ordinaria por lo que la medida que en el proceso de policía se adopta, se trata de una que vincula las cosas al estado normal.

Presupuestos Generales para la Procedencia del Amparo Policivo

Entra el despacho a determinar que, para el ejercicio de cualquiera de los amparos policivos, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que el poseedor, tenedor o eventualmente el titular del derecho real de dominio o de servidumbre, que tenga materialmente el bien, haya sufrido el despojo del bien, o que, sin

10. Poder de fecha 19 de enero del 2019 al doctor JHON JAIRO SOLEDAD CABRERA por parte de la señora ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN, así mismo con poder de LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ (poderdante) por escritura pública N° 3808 de fecha 10 de octubre del 2019 notaria primera del círculo de Villavicencio apoderada ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN
11. Documento de fecha 24 de enero del 2019, firmado por el abogado JHON JAIRO SOLEDAD CABRERA donde solicita testimonio del señor JAIRO VELANDIA, del señor RAMIRO MORALES UYABAL, igualmente como prueba documental fallo de querrela de fecha 27 de octubre del 2010.
12. Resolución de fallo de querrela policiva de amparo a la posesión corregimiento 7 de Villavicencio de fecha 27 de octubre del 2010.
13. Documento de solicitud de pruebas testimoniales radicado el 17 de septiembre del 2019.
14. Copia de escritura pública 6341 de la notaria segunda círculo de Villavicencio de fecha 28 de septiembre del 2010 otorgada por RAMIRO MORALES protocolización de mejoras.
15. Recibos de caja menor "marfil" firmado Jhon naranjo de fecha 03 de octubre del 2018 por la anchura del portón de madera por el valor de cinco millones (5.000.000) de pesos, recibo de caja menor "marfil" firmado Orlando palacios de fecha 26 de septiembre del 2018 por anchura marco de portón por el valor de un millón seiscientos (1.600.000) mil pesos.
16. Recibo de LUIS RAMIREZ de fecha 01 de septiembre del 2018 por un valor de trescientos un mil setecientos (301.700) pesos y un recibo de LUIS RAMIREZ de fecha 01 de octubre del 2018 por un valor de un millón doscientos cuarenta y dos mil seiscientos (1.242.600) pesos.
17. Fotografías de la entrada predio del lote de la controversia.
18. Documento Consejo Departamental de Justicia amparo a la posesión de segunda instancia contra el fallo de la querrela policiva de fecha 27 de octubre de 2010 emitido por el corregimiento siete de Apuray, querrellante PEDRO VICENTE ARREDONDO AREAS, querrellado FUNDACION SOLIDARIA DEL LLANO
19. Informe técnico de inspección ocular de fecha 17 de abril de 2022, firmado por el ingeniero DIEGO FELIPE SANZ NAVARRO profesional universitario dirección de justicia.
20. Testimonio de YAMILE GUZMAN CARZON audiencia de fecha 28 noviembre de 2019.

III. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Manifiesta la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO en su escrito que mediante el contrato de compraventa de un lote de terreno rural designado como parcela 5 en la vereda 7 ubicada en la vereda Apuray de Villavicencio con una extensión de 400 metros cuadrados con las siguientes linderos POR EL NORTE LINDA CON CARLOS RUIZ EN EXTENSION DE 8 METROS, POR EL ORIENTE LINDA CON PARCELA 5 EN EXTENSION DE 50 METROS, POR EL SUR LINDA CON LA PARCELA 3 Y 4 EN EXTENSION DE 50 METROS Y ENCIERRO. Con cédula catastral de mayor extensión N° 00-03-0001-0291-001, demuestro que soy poseedora de buena fe desde el año 2013 que mi querrela va dirigida contra los señores PEDRO VICENTE ARREDONDO AREAS Y LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ los cuales perturbaron mi posesión ya que son personas que venden cosa ajena y causan problema de orden social llamados TIERREROS, mi lote se encuentra con encierro de alambre de púa y broche como entrada estos rompieron el broche y construyeron un portón en lámina madera material de

saber sido privado del mismo. Se ejerza sobre ellos, actos perturbatorios, que le impida gozar del mismo.

2. Que el amparo se imponga como perentorio.

3. Que se ejercite dicho amparo dentro del término previsto en la ley y que para todos los efectos sea de cuatro meses contados desde el momento en que aconteció el hecho.

1-Que el poseedor, tenedor o eventualmente el titular del derecho real de dominio o de servidumbre, que tenga materialmente el bien, haya sufrido el despojo del bien, o que, sin saber sido privado del mismo. Se ejerza sobre ellos, actos perturbatorios, que le impida gozar del mismo.

Ahora bien, dentro del análisis realizado por el corregimiento siete (7), el despacho observa que la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO, allega en su escrito de querrela, de fecha 21 de noviembre de 2018, como medio probatorio documental; copia autentica de escritura pública No 7771 notaria segunda de Villavicencio, copia autentica de escritura pública 995 de la notaria segunda de Villavicencio, certificación de BANCOLOMBIA S.A de fecha 17 de diciembre de 2015, de certificado de consulta expedida por la superintendencia de notariado y registro de Villavicencio, y un contrato de compraventa de posesión y mejoras de Pedro Vicente Arredondo arias a Luis Orlando Ramirez Bohórquez; el día 21 de enero del año 2019 se inicia audiencia pública dentro del EXPEDIENTE PVA 120 DE 2019, donde asiste la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO en calidad de querelante, la señora ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN y el señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS en calidad de querrelados, donde se inicia la etapa de argumentos y el querelante, menciona lo siguiente:

Buenos días al audio de que expase la querrela es debido que nosotros hace 6 años tenemos y somos poseedores del lote de Apina, nosotros hace 6 años desde que compramos y somos poseedores hemos estado sembrando el lote, cuando que en una ocasión mi esposo fue a mirar el lote y resulta que nos habían vendido, a esta una persona nos habían a comprar que el lote había sido vendido en una de septiembre cuando que en el tiempo cuando me amonazo y apenas fue a mi bebé el se me enferma, en ese día me pide al el lote que fue en ese tiempo que disculdamos el lote cuando fue donde ellos están el tiempo cuando de vender el lote de nosotros ya que lo vieron en nuestro poder, desde que nosotros lo compramos a la señora Yanyu cuando a lo que el señor están cuando nos lo vendió, nosotros a ella por señora Yanyu nos vendió a nosotros las fincas y para nos, nosotros para comprar, cuando que había una observación confirmada donde nos alertamos de que con una fecha de una día era la por fincas de ese lote para nosotros poder comprar, a nosotros cuando fuimos cuando nos vino a comprar al día para así cuando poder comprar, cuando nos vino a comprar nos vendió cuando que observó protocolizada de la notaria segunda, estos poderados por la de nosotros ya con tanto tiempo que ese lote no habíamos podido comprar por la situación del momento pero somos compradores y poseedores de buena fe.

Manifiesto que le he dado poder al doctor GILBERTO BELTRAN AGOSTA para que me represente en esta querrela

Donde el despacho reconoce personería jurídica al doctor GILBERTO BELTRAN ACOSTA y procede a concederle el uso de la palabra:

Esta diligencia esta presentada por perturbación a la posesión PEDRO VICENTE ARREDONDO y LUIS ORLANDO PEREZ BOHORQUEZ como se identifican en la querella, ellos actualmente son perturbadores de la posesión de la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO con CC 40320754 de Villavicencio, y esto se establece el titulo 7 de la 1801 de 2016 artículo 77, 762, 775 y 854 del código civil, por compra que le hizo la señora MARITZA, querellante a la señora YAMILE GUZMAN GARZON con cédula 40.436.500 de Villavicencio donde consta la escritura pública 7771 de noviembre 8 del 2021 notaría segunda de Villavicencio donde podemos evidenciar una constancia debidamente autenticada donde hace constar que Ramiro Morales uyaban van certifica que le vende a la señora Yamile y está le vende a la señora Maritza mediante escritura número 995 de fecha 25 de febrero de 2013 y está debidamente protocolizado ante la notaría con sus respectivos anexos donde certifica tanto la vendedora que otra persona le cedió los derechos y ella se lo cede a la señora Maritza Quién compra y es poseedora de buena fe por lo tanto aquí existe es una venta de ventas sobre los mismos terrenos

ARGUMENTOS PARTE QUERELLADA:

ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN

Yo le cedo la palabra a mi apoderado el doctor JOHN JAIRO SOLEDAD CABRERA identificado con cédula de ciudadanía número 79.752.549 y portador de la tarjeta profesional número 310336 ya llegó al despacho al poder que le di a mi apoderado incluyendo el poder que le di a mi hijo LUIS ORLANDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ de igual forma quiero manifestar que nosotros en septiembre del 2018 hicimos una compra al Señor Pedro Vicente Arredondo áreas nosotros al tener el documento nosotros decidimos sembrar y tomamos la posesión de eso porque supuestamente ya era de nosotros lo sembramos plantas todas las hechas que dice la señora que nosotros le invadimos no son ciertos ya que nosotros compramos ese terreno y tomamos posesión de eso.

ARGUMENTOS PARTE QUERELADA:

PEDRO VICENTE ARREDONDA ARIAS

Buenos días señor Inspector yo compré una finca de 8 hectáreas en el 2004 y de esa se hicieron un lote de parrojos y en el año el 2011 el Sr. Antonio T. de la Cruz me lo vendió luego aproximadamente en septiembre del año pasado al Capitan Benigno, hijo de la persona aquí presente y tiene hacienda uso de su posesión del lote número 15 de la manzana 7, del cual se encontraba sin posesión y le ordeno que le ceda antes su posesión porque en no le vendí ese lote ninguna otra persona anterior por eso me extraña que el apoderado de la señora Maritza diga que yo le estoy invadiendo terreno de él es de mi propiedad esa posesión y las mejoras existen desde septiembre del 2012 yo estuve enfermo y me tucó desenterrar y me retiré de que salió la última demanda del juzgado que ordena archivar el proceso de legalización en este momento te comenzo venta de ese lote si existe una venta con mis datos que sea de una vez socializado porque no lo he hecho solo le vendí al Señor Luis desde ese momento le cedo la palabra a mi apoderado a mi abogado el doctor John Jairo Solís Cabrera identificado con cédula de ciudadanía 79.752.549 y portador de la tarjeta profesional 310336.

Lo cual procedió el despacho del corregimiento 7 de acuerdo a lo manifestado por la señora ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN y el señor PEDRO VICENTE ARREDONDO, a reconocer personería jurídica al doctor JHON JAIRO SOLEDAD CARRERA, lo cual manifestó:

Primero tal primeramente en la etapa probatoria tendremos que demostrar la veracidad de la venta que el señor PEDRO VICENTE REDONDO haya podido hacer algún tercero en este caso quien le hizo la venta a la parte querellante y cómo lo manifestó el señor Arredondo la única venta que él ha constituido es al Señor LUIS ORLANDO RAMÍREZ vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.859.125 que es al único que reconoce que se le haya hecho la venta del inmueble por conflicto y mención para la etapa probatoria, tenemos el contrato debidamente protocolizado ante Pedro Vicente redondo Arias y Luis Orlando Ramirez

Así mismo, el mismo día de la diligencia se hizo la invitación a conciliar, lo cual las partes manifestaron que no existe animo conciliatorio, y mediante auto 063 de 2019 de fecha 11 de junio de 2019, se dispuso programar fecha para el día 12 de septiembre, siendo esta notificada de manera personal, pero teniendo en cuenta, el oficio allegado por el señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, de fecha 11 de septiembre de 2019, se programó nueva fecha para el día 28 de noviembre de 2019, mediante auto del 17 del mes de septiembre de 2019.

El día 28 de noviembre, siendo las 2:00 pm se presentan al despacho la parte querellante MARITZA GONZALEZ ROMERO con su abogado el doctor GILBERTO BELTRAN ACOSTA y por la parte querellada el señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, con un nuevo profesional del derecho, el doctor JORGE GUILLERMO BOHORQUEZ PRADA identificado con CC 19.390.645 y tarjeta profesional 51120 de C. S. de la J, correo electrónico jorgebohorquezabogado@hotmail.com lo cual el despacho del corregimiento 7, le reconoció personería para actuar, así mismo la señora ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN, quien le concedió poder al doctor JORGE GUILLERMO BOHORQUEZ PRADA, lo cual se escuchó en testimonio a la señora YAMILE GUZMAN GARZON y se le informó que se encontraba en calidad de testigo y bajo la gravedad de juramento, para lo cual el despacho del corregimiento 7, realizó una serie de preguntas, de igual forma al apoderado de la parte actora, para que realice su interrogatorio y por último a la parte querellada (ver folio 103, 104, 105), así mismo se decretó un statu quo, por parte del corregidor FRANCK JOSE AVILA SIERRA, el día 27 de diciembre de 2019, por solicitud del doctor GILBERTO BELTRAN ACOSTA, radicación que se realiza el día 30 de noviembre de 2019.

Una vez que el corregimiento 7 MAURICIO GILBERTO GARZON, programó mediante auto 014/2021 fecha para continuación de diligencia la cual se determinó el día 18 de marzo de 2021, esta no se pudo llevar a cabo, por motivo de su enfermedad y el suscrito corregidor mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021 programó continuación de diligencia para el día 11 de octubre de 2021, en cual asistió la parte querellante MARITZA GONZALEZ ROMERO con su abogado el doctor GILBERTO BELTRAN ACOSTA, y la parte querellada señora ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN, sin asistencia del profesional del derecho JORGE GUILLERMO BOHORQUEZ PRADA, también apoderado del señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, quedando esta aplazada para el día 25 de enero de 2022, pero dicha diligencia no se pudo llevar a cabo pues solo llegó la parte querellante con su abogado y la no asistencia de la señora ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN, el señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS y su apoderado JORGE GUILLERMO BOHORQUEZ PRADA, lo cual se

programó para el 24 de febrero de 2022 y se otorgó 03 días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba si quiera sumaria de su inasistencia, lo cual no fue aportado dentro del proceso y se dispuso mediante auto del 03 de febrero de 2022, programar nueva fecha de diligencia para el 24 de febrero de 2022, siendo las partes notificadas a los correos electrónicos aportados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo el artículo 223, Numeral 5, parágrafo 1 " Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional"; y teniendo en cuenta la sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido.

'en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba si quiera sumaria de una justa causa de inasistencia, lo cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia'.

El 24 de febrero de 2022 se continuó con la diligencia con la asistencia de la parte querellante MARITZA GONZALEZ ROMERO con su abogado el doctor GILBERTO BELTRAN ACOSTA, y por segunda vez la parte querrelada señora ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN, no asistió a la diligencia de igual forma el abogado JORGE GUILLELMO BOHORQUEZ PRADA, apoderado del señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS.

Se continuó diligencia el 10 de marzo de 2022, y se decretó un auto de práctica de pruebas de oficio donde se trasladó el fallo de segunda instancia emitido por el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, donde se anexa la decisión de fecha 27 de octubre de 2010 emitido por el corregimiento 7, corregidora LUZ MARINA REY RODRIGUEZ del expediente 006/2019 y se decretó la inspección al lugar de los hechos con el fin de tener plena identificación del medio objeto de la litis.

Para el despacho es notorio, que dentro de la presente querrela interpuesta por la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO se alega que ha sufrido perjuicios patrimoniales, por parte del señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS y de la señora ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN pues le impiden gozar del bien, pues el señor Arredondo Arias ha tenido el bien como poseedor, tenedor o eventualmente el derecho real de dominio, si bien es cierto el señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, anexa una RESOLUCIÓN DE FALLO DE QUERRELLA POLICIVA de amparo a la posesión de fecha 27 de octubre de 2010, emitido por el corregimiento 7, corregidora LUZ MARINA REY RODRIGUEZ (ver folio 65 al 75) para el despacho no apunta al medio probatorio adecuado para demostrar el objeto del hecho de la posesión, teniendo en cuenta que la consecuencia es lo que se denomina la fuerza materia de la prueba, por tal motivo es inconducente, y el suscrito corregidor no la tendrá en cuenta como prueba a sabiendas que existe una segunda instancia por parte del Consejo Departamental de Justicia, donde revoca la resolución de fecha 27 de octubre de 2010, proferida por la Corregidora Siete de Apiay, y niega las pretensiones de la querrela, por tal

evento los hechos ya fueron materia de debate en su momento y es inútil o superfluo insistir por un acto administrativo que hace tránsito a cosa juzgada formal y que lo más adecuado es acudir a la justicia ordinaria.

Para el despacho es evidente que la venta que se realizó el señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS al señor LUIS ORLANDO RAMÍREZ, fue un predio de lo cual no tenía la posesión, pues así se demostró en las pruebas allegadas (ver folio 6).

2-Que el amparo se imponga como perentorio.

De lo antes mencionado, el despacho procede a realizar un análisis de las pruebas allegadas dentro del proceso PVA 120 DE 2018; teniendo en cuenta el que el artículo 762 del Código Civil, define la posesión como:

"La posesión, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Por su parte, el código civil, prescribe como tenencia:

"artículo 765. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar y a nombre del dueño. Si ocurren el prestatario, el secuestrado, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habilitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o bajo custodia, así como también son los portadores.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa desconociendo dominio ajeno."

Ahora bien, el despacho no se pronunciara frente al dominio de la propiedad, pues la competencia de esta autoridad es política y no jurídica.

Corte Constitucional, en Sentencia T-102 de 2011:

"(ii) Cuando se presenta por primera vez la demanda de amparo, que alguna detenta sobre un bien, tales circunstancias merecen ser atendidas para establecer y preservar la situación en las condiciones que existían, y la solución de fondo va la perturbación; (iii) el amparo procede en estos casos, hasta cuando se elige la solución de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta, sea bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre estos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia; (iv) en los procesos políticos no se controvierte el derecho de dominio de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valorarán las pruebas que tiendan a

demostrarlo. Todos los medios de prueba se aceptan para verificar la perturbación o molestia que obstaculiza el libre ejercicio de la posesión o la simple tenencia de un bien, y, (vi) la posesión en los términos de las normas analizadas debe entenderse como la tenencia material de un bien determinado con ánimo de señor y dueño.

En este orden de ideas la posesión tiene la misma relevancia que se le reconoce al derecho de dominio o propiedad, a tal punto que ha sido considerado un derecho real provisional, en la medida que se configura un poder de hecho que se tiene sobre un bien respecto del cual, por el trascurso del tiempo y el ejercicio de señorío que sobre el bien se despliega, le permita al poseedor ganar el dominio sobre el referido bien.

Lo que, para este proceso policivo, no cumple con los requisitos necesarios un amparo inmediato a favor del señor PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, LUIS ORLANDO RAMÍREZ Y ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIÁN, pues estos nunca ha tenido la posesión o la tenencia del predio en discusión.

3-Que se ejercite dicho amparo dentro del término previsto en la ley y que para todos los efectos sea de cuatro meses contados desde el momento en que aconteció el hecho.

De acuerdo a la fecha de radicación de la querrela policiva, encuentra el despacho que se encuentra en los términos favorables de la caducidad.

Sentencia T-201/10

El presupuesto fáctico de los procesos policivos de esta naturaleza, es la ocupación de hecho, entendida como el acto ilegítimo de disponer sobre un inmueble sin consentimiento expreso o tácito de su propietario, poseedor o tenedor, siendo estos los legitimados para instaurar la querrela correspondiente. Su finalidad es el restablecimiento del querrelante en la posesión, mediante el desalojo de los agentes que han ocupado el inmueble de manera ilegítima.

Ahora, es importante señalar que, el proceso de linchamiento por ocupación de hecho, no obstante adelantarse por funcionarios de policía, es un caso excepcional en el que autoridades administrativas cumplen funciones policiales, atendiéndose a una ley especial y en el que la sentencia que se profiere hace tránsito a cosa juzgada, formal y sustancial, cuestionable ante la jurisdicción de la Contraloría Administrativa. No obstante que la decisión judicial por la autoridad administrativa no es óbice para iniciar un proceso ante la policía, como ordinario en que se discutan los mismos hechos (querrela por usurpación, acción de amparo, acción de dominio etc.).

Principio de la legalidad de la prueba

Las pruebas que se produzcan en todo actuación sea esta de carácter judicial o administrativa, deben ajustarse en su producción a las provisiones legales que regulan dicha práctica, con el propósito de que tengan la potencialidad de producir efectos jurídicos, en el sentido de llevar al fallador al criterio de la plena certeza para decidir, porque el fin de la prueba es la convicción, para el efecto es necesario que los medios de prueba se utilicen, además de estar previstos en la ley, se produzcan en la forma y términos que prevé ella misma para cada medio de prueba en particular.

IDENTIFICACION DEL PREDIO (ver folio 159 al 171)

En el marco del informe técnico a la inspección ocular efectuada el día 29 de marzo del 2022, en la Vereda Aplay al predio denominado "CIUDADELA CAMPESTRE BRISAS DE APIAY", se encontró a nivel normativo, lo siguiente:

Localización Parcela No.5 Manzana No.7 del predio denominado Ciudadela Campestre Brisas de Aplay, no hace parte del predio de mayor extensión que tiene por referencia catastral No. 50001000300010291000.

Ubicación Puntual:

CIUDADELA CAMPESTRE BRISAS DE APIAY

Coordenadas (Google Maps y Earth):

Parcela No.5 Manzana No. 7:

Coordenadas:

- P1:

4 06° 32' 3" N - 73° 33' 36.8" O

- P2:

4 06° 32' 0" N - 73° 33' 37.6" O

- P3:

4 06° 33' 2" N - 73° 33' 36.2" O

- P4:

4 06° 33' 1" N - 73° 33' 36.5" O

El predio de mayor extensión se encuentra ubicado gran parte en Área Sub-Urbana. La Parcela No.5 manzana No.7 se encuentra ubicado en Suelo Rural en Área Suelo de Protección. El predio de mayor extensión se ubica en Suelo Rural y en gran parte de Suelo Sub-Urbano con grado de Amenaza de Inundación Alto y Medio. La Parcela No.5 manzana No.7 se ubica en Suelo Rural en Área Suelo de Protección con grado de Amenaza de Inundación Alto.

PREDIOS IDENTIFICADOS

Registro fotográfico, según visita técnica realizada el día 29/03/2022. Se identifica la Parcela No. 5 de la manzana No. 7, se observa área con zona con alambre de púa a tres líneas y postes de concreto cada cuatro (4) metros de distancia aproximado. No observamos viviendas en predios vecinos y en el área donde se ubica el predio no se observaron edificaciones en la zona que hace parte del predio rural y en la zona Sub-Urbana. Se ubica en zona de Inundación Alta según Acuerdo 247 de 2011 (2011).

Ciudadela Campestre Brisas de Aplay en la zona de Inundación Alta según informe técnico por el señor Milner Jiménez Gómez Corregimiento No. 7 de Villavicencio, mediante nota interna 1551-19.19/045 al predio denominado Ciudadela Campestre Brisas de Aplay dentro del proceso PVA 120 de 2019 se puede observar que existen varios predios en proceso de construcción de vivienda, lotes parcelados en cercados, pero sin ningún tipo de construcción, edificaciones terminadas de un solo piso, una vez en el lugar del conflicto, se inició con la medición en campo del área denominada Parcela No. 5 de la manzana No. 7, para verificar las medidas del lote o parcela con respecto a las medidas registradas en el documento aportado al proceso. Se anexa registro fotográfico como constancia de dicha actividad.

Una vez en el lugar del conflicto, se inicia con la medición en campo del área denominada Parcela No. 5 de la manzana No. 7, para verificar las medidas del lote o parcela con respecto a las medidas registradas en el documento aportado al proceso. La parcela No. 5 manzana No. 7 cuenta con un área aproximada de 402.70 M2 comprendido dentro de los siguientes linderos los cuales fueron tomados en campo:

Al Norte en 8.45 metros.

Al Sur en 7.70 metros.

Al Oriente en 49.87 metros.

Al Occidente en 49.87 metros.

Conforme lo dispone el artículo 230 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana², en el presente asunto no habrá condena en costas.

En este orden de ideas, el Corregidor N° 7 de la ciudad de Villavicencio, en uso de sus atribuciones y facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: AMPÁRESE la posesión a la señora **MARITZA GONZÁLEZ ROMERO** identificada con la C.C. 40.329.754, sobre el inmueble denominado Parcela No. 5 de la manzana No. 7, ubicado en la "CIUDADELA CAMPESTRE BRISAS DE APIAY", con un área aproximada de 402.70 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos Al Norte en 8.45 metros. Al Sur en 7.70 metros. Al Oriente en 49.87 metros. Al Occidente en 49.87 metros; Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE, a los señores **PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS, ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN, LUIS ORLANDO RAMÍREZ** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN ALLÍ**, cesar **TODO ACTO PERTURBATORIO** que se encuentran realizando dentro del predio denominado Parcela No. 5 de la manzana No. 7 ubicado en la "CIUDADELA CAMPESTRE BRISAS DE APIAY", con un área aproximada de 402.70 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos Al Norte en 8.45 metros. Al Sur en 7.70 metros. Al Oriente en 49.87 metros. Al Occidente en 49.87 metros; Por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDÉNESE a los señores **PEDRO VICENTE ARREDONDO, ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN, LUIS ORLANDO RAMÍREZ** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN ALLÍ**, **RETIRARSE DE MANERA PACÍFICA**, retirando toda construcción realizada, animales que tengan iduad en el sitio y demás elementos con los que cuentan dejando el inmueble en el estado en el que se encontraba antes de la perturbación; Por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: PARA CUMPLIR LA ANTERIOR DECISIÓN, ordénese a los señores **PEDRO VICENTE ARREDONDO, ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN, LUIS ORLANDO RAMÍREZ** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN ALLÍ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes

a la ejecutoria de esta decisión, procedan a retirarse del inmueble Parcela No. 5 de la manzana No. 7, ubicado en la "CIUDADELA CAMPESTRE BRISAS DE APIAY", con un área aproximada de 402.70 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos Al Norte en 8.45 metros. Al Sur en 7.70 metros. Al Oriente en 49.87 metros. Al Occidente en 49.87 metros; Por las razones expuestas en la parte motiva

QUINTO: DEJAR en libertad a las partes para que si a bien, lo tienen acudan a la JUSTICIA ORDINARIA para resolver sus diferencias.

SEXTO: LEVANTAR EL STATU QUO, decretado sobre el inmueble Parcela No. 5 de la manzana No. 7, ubicado en la "CIUDADELA CAMPESTRE BRISAS DE APIAY", con un área aproximada de 402.70 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos Al Norte en 8.45 metros. Al Sur en 7.70 metros. Al Oriente en 49.87 metros. Al Occidente en 49.87 metros.

SÉPTIMO: contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

OCTAVO: Sin condena en costas.

Siendo las 3:15 P.M. se termina la presente audiencia y se firma por quienes en ella intervinieron, Y que tal y como se resolvió al inicio del trámite se notificara la presente decisión a la parte querellada, informando que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, cuentan con el término de dos (02) días a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, para formular recursos si a bien los tienen, para lo cual en caso de ser admitido el recurso apelación se concedera en el efecto devolutivo.

NOTIFICACIÓN Y LUMINAR

MAYER ARLEZ GIMENEZ GOMEZ
C.C. 17.310.416 de Villavicencio

La Parte querellante,

MARITZA GONZALEZ ROMERO
C.C. 10.329.754 de Villavicencio

DR. CILBERTO DEL TRÁN ACOSTA
C.C. 17.310.416 de Villavicencio - Meta
LP No 314.606 del CS de la J.

La parte querellada,

NO ASISTIO

29

Villavicencio Meta, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50001 40 03 004 2022 00371 00
Accionante: PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS
Accionado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y EL CORREGIMIENTO SIETE DE VILLAVICENCIO, META.
Naturaleza: TUTELA

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer la presente acción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, se,

RESUELVE:

Primero. Admitir la acción de tutela instaurada por PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y EL CORREGIMIENTO SIETE DE VILLAVICENCIO, META., por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo. Vincular dentro de esta acción a la señora MARITZA GONZALEZ ROMERO, por considerarse, que por las omisiones o acciones de estas, pudo vulnerarse los derechos fundamentales del actor.

Tercero. Notificar de manera personal¹ o por el medio más expedito y eficaz posible al representante legal del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CORREGIMIENTO SIETE DE VILLAVICENCIO, META, o a quienes hagan sus veces como tal, la admisión de la presente acción constitucional, así como a la vinculada MARITZA GONZALEZ ROMERO; para tal efecto, adjúntese copia de la demanda de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto. El señor Corregidor deberá allegar copia del proceso referido dentro del texto tutelar.

Lo anterior a efectos que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, para lo cual se les concede un término improrrogable de dos días, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia que si guardan silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto. Notificar por el medio más expedito y eficaz posible, la presente decisión a la parte actora.

Quinto. Con el propósito de tener elementos de convicción para resolver de fondo el asunto, se hace necesario que la accionada rinda y allegue un informe detallado respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela, para tal efecto deberán adjuntar la documentación que consideren necesaria y pertinente, lo que deberán hacer dentro del término de dos días, contados a partir de la notificación de esta decisión, información que deberán remitir al correo electrónico del Juzgado: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co.

Sexto. Téngase en cuenta la prueba documental allegada con la demanda, la que se valorará en el momento procesal pertinente.

Séptimo. Vencido el término de traslado, por Secretaría, ingrédese al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

Octavo. Se reconoce personería al abogado ORLANDO CABRA ALVAREZ, como apoderado judicial del accionante, en los términos del poder conferido.

Noveno. No se decreta la medida provisional solicitada por el accionante en razón a que dentro del presente asunto, no se infiere que se haya proferido fecha para llevar a cabo la diligencia para dar cumplimiento al fallo proferido dentro del proceso policivo.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
Juez Constitucional

¹ Artículo 612 del C.G.P.

10012

30

ORLANDO CABRA ALVAREZ

ABOGADO

SEÑOR

JEFE DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

ALCALDIA MUNICIPAL

VILLAVICENCIO – META

REF: QUEJA DISCIPLINARIA
CONTRA: MIYER ARLEZ JIMENEZ GOMEZ en su
condición de Corregidor Siete de Villavicencio – Meta
Originada en PROCESO VERBAL ABREVIADO PARA
DEMANDA DE PROTECCION Y AMPARO DE LA
POSESION, que se ventilo allí en radicado PVA 120 DE
2018
QUERELLANTE: PEDRO VICENTE ARREDONDO
ARIAS

ORLANDO CABRA ALVAREZ, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. 19.376.111 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 252.967 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la parte querellante dentro de la queja de la referencia, señor **PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, conforme poder que adjunto. Por medio del presente escrito me permito instaurar ante su Despacho **QUEJA DISCIPLINARIA** contra el **DR. MIYER ARLEZ JIMENEZ GOMEZ**, en su condición de Corregidor Siete de Villavicencio – Meta. Lo anterior, con ocasión de ventilarse allí bajo el radicado PVA 120 DE 2018 **PROCESO VERBAL ABREVIADO** en defensa de la protección y amparo de la posesión sobre un lote de terreno rural que hace parte del predio rural denominado Brisas de Apiay, Ciudadela Campestre Brisas de Apiay de la ciudad de Villavicencio – Meta, descrito así: parcela 05 de la manzana 7, con un área de 8.00 metros de ancho

Para: OFICINA DE CONTROL INTERNO Y DISCIPLINARIO DEPENDENCIA
Medio:

De: ORLANDO CABRA.
Fecha de Radicación: 03-mayo-2022 15:20:24
Folios: 30 Anexos: 0
Cuentas-contactos:

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
IdControl: 47199
Radicado:

5000 160 00567 2410 53891
F7 3/1

ORLANDO CABRA ALVAREZ

ABOGADO



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-META

META-MCGIT - No. 20220020049192

Fecha Radicado: 2022-05-16 09:26:25

Anexos: DENUNCIA EN 23 FOL.

SEÑOR

FISCAL DELEGADO ANTE LOS

JUECES PENALES DEL CIRCUITO (reparto)

VILLAVICENCIO – META

REF: DENUNCIA

DELITOS: CONTRA LOS MEDIOS DE PRUEBAS Y OTRAS INFRACCIONES, ART. 454B - OCULTAMIENTO, ALTERACION O DESTRUCCION DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO COMETIDOS EN PROCESO VERBAL ABREVIADO PARA DEMANDA DE PROTECCION Y AMPARO DE LA POSESION, que se ventilo en el Corregimiento Siete de esta ciudad, radicado PVA 120 DE 2018, SIENDO:

QUERELLANTE: MARITZA GONZALEZ ROMERO

QUERELLADOS: PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS Y OTROS

ORLANDO CABRA ALVAREZ, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. 19.376.111 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 252.967 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado del señor, **PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, conforme poder que se adjunta, me permito instaurar ante su Despacho **DENUNCIA POR ESCRITO** por la presunta comisión de delitos contra los medios de prueba y otras infracciones que consagra el artículo 454 B del Código Sustantivo Penal “ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio”, cometidos en proceso breval abreviado para demanda de protección y amparo de la posesión que se ventilo en el Corregimiento Siete de esta ciudad, radicado PVA 120 de 2018,



Orlando Cabra Alvarez <orlandocabra12@gmail.com>

**SOLICITUD DECLARACION DE IMPEDIMENTO PROCESO VERBAL
ABREVIADO RAD: PVA 120 DE 2018**

1 mensaje

Orlando Cabra Alvarez <orlandocabra12@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 15:28

Para: corregimiento7@villavicencio.gov.co



SOLICITUD DE DECLARACION DE IMPEDIMENTO.pdf

6860K

ORLANDO CABRA ALVAREZ
ABOGADO

DOCTOR
MIYER ARLEZ JIMENEZ GOMEZ
CORREGIDOR SIETE
VILLAVICENCIO – META

REF: SOLICITUD DE DECLARACION DE IMPEDIMENTO POR
INCURRIR EN CAUSAL DE RECUSACION.
PROCESO VERBAL ABREVIADO RADICADO: PVA
120 DE 2018
QUERELLANTE: MARITZA GONZALEZ ROMERO
QUERELLADOS: PEDRO VICENTE ARREDONDO
ARIAS Y OTROS.

ORLANDO CABRA ALVAREZ, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. 19.376.111 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 252.967 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del señor **PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, conforme poder que se adjunta, de manera comedida y respetuosa por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho se tramite por incidente procesal declaración de impedimento de parte de usted, por incurrirse en causal de recusación. Lo anterior, conforme se expondrá a continuación en armonía con lo previsto en los artículos 140 del Código General del Proceso y artículo 141 numeral 7 de la misma obra.

SITUACION FACTICA

1. El señor **PEDRO VICENTE ARREDONDO ARIAS**, en su condición de PERMUTANTE, realizo negociación de



Orlando Cabra Alvarez <orlandocabra12@gmail.com>

DEMANDA DE PROTECCIÓN Y AMPARO DE LA POSESIÓN

1 mensaje

Orlando Cabra Alvarez <orlandocabra12@gmail.com>

Para: repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de mayo de 2022, 15:50

 JUEZ CIVIL MUNICIPAL.pdf
11249K

35 / 1

ORLANDO CABRA ALVAREZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
PALACIO DE JUSTICIA
VILLAVICENCIO – META

REF:	DEMANDA PROCESO VERBAL ABREVIADO PARA DEMANDA DE PROTECCION Y AMPARO DE LA POSESION DEMANDANTE: ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN – LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ DEMANDADOS: MARITZA GONZALEZ ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS
------	--

ORLANDO CABRA ALVAREZ, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la C.C. No. 19.376.111 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 252.967 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro de la demanda de la referencia, señora **ANGELITA BOHORQUEZ QUITIAN**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio – Meta, conforme poder que adjunto, persona antes en mención a quien el señor **LUIS ORLANDO RAMIREZ**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.121.859.125 expedida en Villavicencio – Meta, le otorgo poder amplio, especial y suficiente mediante escritura pública No. 3808, de fecha 10 de octubre de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio – Meta, con amplias facultades para proceder como aquí se está haciendo. Por medio del presente escrito me permito instaurar ante su Despacho demanda para **PROCESO VERBAL ABREVIADO** en defensa de la protección y amparo de la posesión que el señor **LUIS ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ** lleva ejerciendo de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

36

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: **VILLAVICENCIO** ▼
Entidad/Especialidad: **CONSEJO SECCIONAL SALA DISCIPLINARIA DEL META** ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: **Demandado** ▼* Tipo Persona: **Natural** ▼* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: **JORGE GUILLERMO BOHORQUEZ PRADA**

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 50001110200020160050000

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 23 de Mayo de 2022 - 03:57:32 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Disciplinaria	Magistrada Maria de J. Muñoz Villaquiran

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Disciplinario	Disciplinario contra abogados	Queja	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- AMANDA ESPERANZA ROA LADINO	- JORGE GUILLERMO BOHORQUEZ PRADA

Contenido de Radicación

Contenido
QUEJA RADICADA POR LA USUARIA EN LA SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN EN LA QUE SOLICITA SE INVESTIGUE LA CONDUCTA DEL ABOGADO QUE PRESUNTAMENTE ACTUÓ AL MARGEN DE LA LEY. RADICADO 3620.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Jun 2021	ULTIMA UBICACIÓN	EN ESPERA 2DA INSTANCIA			03 Jun 2021
28 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIMIENTO FISCALIA DELEGADA ANTE LA C.S.P			02 Jun 2021

	ABOGADO ART 81 L. 1123/07				
12 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRONUNCIAMIENTO RECURSO APELACIÓN.			13 Mar 2020
09 Mar 2020	ELABORAR OFICIO	PARA NOTIFICAR FALLO Y DARLE CURSO AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO.			09 Mar 2020
03 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE APELACION DEL DISCIPLINADO			05 Mar 2020
03 Feb 2020	ELABORAR OFICIO				03 Feb 2020
24 Jan 2020	SENTENCIA DECLARA SUSPENSIÓN	8 MESES DE SUSPENSION			24 Jan 2020
17 Jan 2020	REGISTRA PROYECTO				17 Jan 2020
28 Nov 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	MEMORIAL DISCIPLINADO.			29 Nov 2019
28 Oct 2019	ACTA AUDIENCIA	HACE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. AL DEPACHO PARA SENTENCIA			28 Oct 2019
25 Oct 2019	AL DESPACHO PARA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				25 Oct 2019
20 Sep 2019	OFICIO ELABORADO				20 Sep 2019
16 Jul 2019	ELABORAR OFICIO	AUDIENCIA OCTUBRE 28/19 HORA: 9 AM			16 Jul 2019
16 Jul 2019	A SECRETARIA PARA CUMPLIMIENTO				16 Jul 2019
12 Jul 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUSENTE. AUDIENCIA 28 OCTUBRE 9 A.M			12 Jul 2019
11 Jul 2019	AL DESPACHO				11 Jul 2019
11 Jul 2019	ULTIMA UBICACIÓN	PASA PROCESO AL OFICIAL MAYOR PARA SER INGRESADO AL DESPACHO			11 Jul 2019
04 Jul 2019	FIJACIÓN EDICTO SD		05 Jul 2019	09 Jul 2019	04 Jul 2019
18 Jun 2019	ULTIMA UBICACIÓN	EMPLAZAMIENTO			18 Jun 2019
18 Jun 2019	A SECRETARIA PARA CUMPLIMIENTO				18 Jun 2019
14 Jun 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				14 Jun 2019
07 Jun 2019	AL DESPACHO	PARA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA.			07 Jun 2019
29 May 2019	ULTIMA UBICACIÓN	PROCESO EN EL ANAQUEL A LA ESPERA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA JUNIO 11 DE 2019 A LAS 10:00 AM			29 May 2019
23 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVOLUCION DE TELEGRAMA			27 May 2019
20 May 2019	ENVÍO DE OFICIOS 472				20 May 2019
17 May 2019	OFICIO ELABORADO				17 May 2019
10 Apr 2019	ELABORAR OFICIO	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PARA EL 11 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10AM			10 Apr 2019
10 Apr 2019	A SECRETARIA PARA CUMPLIMIENTO				10 Apr 2019
04 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	QUEJOSA JUSTIFICA INASISTENCIA.			08 Apr 2019
01 Apr 2019	ACTA AUDIENCIA	CONTINUA 11 JUNIO 10 A.M.			01 Apr 2019
29 Mar 2019	ACTA AUDIENCIA	CONTINUA 11 JUNIO 10 A.M.			29 Mar 2019
22 Mar 2019	AL DESPACHO	PARA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA.			27 Mar 2019
	ULTIMA				

37

21 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVOLUCIÓN TELEGRAMA.			23 Jan 2019
17 Jan 2019	ENVÍO DE OFICIOS 472	TELEGRAMA N° 049			17 Jan 2019
15 Jan 2019	OFICIO ELABORADO				15 Jan 2019
06 Nov 2018	ELABORAR OFICIO	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL PARA EL 27 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11AM			06 Nov 2018
06 Nov 2018	A SECRETARIA PARA CUMPLIMIENTO				06 Nov 2018
02 Nov 2018	AUTO DECLARA PERSONA AUSENTE	DECLARA AUSENTE. NOMBRA DEFENSOR DE OFICIO, AUDIENCIA PARA EL 27 FEBRERO. 11 A.M			02 Nov 2018
02 Nov 2018	AL DESPACHO				02 Nov 2018
01 Nov 2018	ULTIMA UBICACIÓN	PASA EL PROCESO AL OFICIAL MAYOR PARA INGRESARLO AL DESPACHO			01 Nov 2018
24 Oct 2018	FIJACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO DISC		25 Oct 2018	29 Oct 2018	24 Oct 2018
12 Oct 2018	ULTIMA UBICACIÓN	PERDIENTE PARA EMPLAZAMIENTO			13 Oct 2018
12 Oct 2018	A SECRETARIA PARA CUMPLIMIENTO				13 Oct 2018
12 Oct 2018	AUTO TRAMITE	CONTINUAR TYRAMTIE DE EMPLAZAMIENTO, INSTA AL ABOGADO PARA QUE ASISTA AL MOMENTO DE PROGRAMAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS			12 Oct 2018
11 Oct 2018	AL DESPACHO				11 Oct 2018
10 Oct 2018	ULTIMA UBICACIÓN	PASA EL PROCESO AL OFICIAL MAYOR PARA INGRESARLO AL DESPACHO			10 Oct 2018
05 Oct 2018	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				05 Oct 2018
03 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DISCIPLINADO SOLICITA FIJACIÓN NUEVA FECHA.			08 Oct 2018
28 Sep 2018	AL DESPACHO	PARA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA.			28 Sep 2018
30 Aug 2018	OFICIO ELABORADO				30 Aug 2018
13 Jul 2018	ELABORAR OFICIO	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL PARA OCTUBRE 2 DE 2018 A LAS 10:00 AM			13 Jul 2018
13 Jul 2018	A SECRETARIA PARA CUMPLIMIENTO				13 Jul 2018
06 Jul 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	2 OCTUBRE 10 A.M.			06 Jul 2018
27 Jun 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	DISCIPLINADO ALLEGA MEMORIAL.			03 Jul 2018
22 Jun 2018	AL DESPACHO	PARA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA.			25 Jun 2018
20 Jun 2018	ENVÍO DE OFICIOS 472				20 Jun 2018
24 May 2018	ELABORAR OFICIO	COMUNICAR A LOS SUJETOS PROCESALES AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 16 DE JUNIO DE 2018 A LAS 9:00 AM			24 May 2018
22 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DISCIPLINADO RADICA MEMORIAL			23 May 2018
23 Apr 2018	ELABORAR OFICIO	COMUNICAR AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 26 DE JUNIO DE 2018 A LAS 9:00 AM			23 Apr 2018
20 Apr 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	26 JUNIO. 9 A.M.			20 Apr 2018
19 Apr 2018	AL DESPACHO				19 Apr 2018
17 Apr 2018	ULTIMA UBICACIÓN	SE ENTREGA EL PROCESO AL OFICIAL MAYOR PARA QUE LO INGRESE			17 Apr 2018

38

02 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVOPLUCION 472			02 Mar 2018
27 Feb 2018	ENVÍO DE OFICIOS 472				27 Feb 2018
21 Feb 2018	ENVÍO DE OFICIOS 472	SE ENVIA COPIAS SOLICITADAS POR EL CSJ SALA DISCIPLINARIA			21 Feb 2018
16 Feb 2018	ULTIMA UBICACIÓN	A TURNO FOTOCOPIAR POR CITADOR CON MENSAJE DE URGENCIA PARA ENVIAR AL CONSEJO SUPERIOR			16 Feb 2018
15 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CSJ EFECTÚA REQUERIMIENTO TÉRMINO 10 DÍAS.			16 Feb 2018
30 Jan 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	5 ABRIL . 8 A.M.			08 Feb 2018
25 Jan 2018	AL DESPACHO				25 Jan 2018
22 Jan 2018	ULTIMA UBICACIÓN	A TURNO INGRESO POR OFICIAL MAYOR			22 Jan 2018
02 Dec 2017	ULTIMA UBICACIÓN	A FOTOCOPIAR CITADOR			02 Dec 2017
27 Nov 2017	AUTO TRAMITE	FOTOCOPIAR FOLIOS			27 Nov 2017
27 Nov 2017	AUTO TRAMITE	FOTOCOPIAR FOLIOS			27 Nov 2017
23 Nov 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	DISCIPLINADO PRESENTA RECUSACION			24 Nov 2017
17 Nov 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MCPAL DE VILLAVICENCIO ALLEGA EXPEDIENTE SOLICITADO EN PRESTAMO EL CUAL ES INCORPORADO EN EL DESPACHO			20 Nov 2017
17 Nov 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	DISCIPLINADO ALLEGA MEMORIAL			20 Nov 2017
17 Nov 2017	AL DESPACHO	PARA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA.			17 Nov 2017
16 Nov 2017	ENVÍO DE OFICIOS 472				16 Nov 2017
14 Nov 2017	OFICIO ELABORADO				14 Nov 2017
10 Nov 2017	ELABORAR OFICIO				10 Nov 2017
03 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DISCIPLINADO ALLEGA MEMORIAL			07 Nov 2017
03 Nov 2017	AUTO TRAMITE	COMPULSAN COPIAS A LA CORTE Y C.S.J., , SOLICITAR PROCESO			03 Nov 2017
02 Nov 2017	AL DESPACHO				02 Nov 2017
24 Oct 2017	ELABORAR OFICIO				24 Oct 2017
23 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE IMPEDIMENTO PRESENTADA POR EL DISCIPLINADO			25 Oct 2017
23 Oct 2017	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA CONTINUACION 23 NOVIEMBRE 10 A.M			23 Oct 2017
13 Oct 2017	AL DESPACHO	PARA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA.			13 Oct 2017
10 Oct 2017	ENVÍO DE OFICIOS 472				10 Oct 2017
27 Sep 2017	OFICIO ELABORADO				27 Sep 2017
26 Sep 2017	ELABORAR OFICIO				27 Sep 2017
22 Sep 2017	AUTO DESIGNA DEFENSOR DE OFICIO	SE REVELA A LA DRA. MORALES Y SE DESIGNA AL DR. FRANCISCO PARRADO			22 Sep 2017
21 Sep 2017	AL DESPACHO				21 Sep 2017
22 Aug 2017	ELABORAR OFICIO				22 Aug 2017
18 Aug 2017	AUTO DESIGNA DEFENSOR DE OFICIO	AUDIENCIA 17 DE OCTUBRE. HORA: 10AM			18 Aug 2017
17 Aug 2017	AL DESPACHO				17 Aug 2017

39

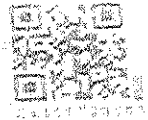
24 Mar 2017	AL DESPACHO	PARA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA.			24 Mar 2017
14 Dec 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	29 MARZO. 8 A.M			14 Dec 2016
25 Nov 2016	AL DESPACHO	PARA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA.			25 Nov 2016
16 Nov 2016	FIJACION ESTADO		16 Nov 2016	16 Nov 2016	16 Nov 2016
26 Aug 2016	APERTURA DE INVESTIGACIÓN	AUDIENCIA 29 NOVIEMBRE 8:30			26 Aug 2016
18 Aug 2016	AL DESPACHO POR REPARTO				18 Aug 2016
16 Aug 2016	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 16/08/2016 A LAS 09:50:10	16 Aug 2016	16 Aug 2016	16 Aug 2016
16 Aug 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/08/2016 A LAS 09:26:37	16 Aug 2016	16 Aug 2016	16 Aug 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4803 TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO

DE FECHA: OCTUBRE 10 DE 2018
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO-META.

DATOS DE LA ESCRITURA

ACTO: 00000409 PODER POR ESCRITURA PÚBLICA

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE:

LUIS ORLANDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ, C.C. No. 1.121.859.125, expedida en Villavicencio (Meta).

APODERADA:

ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN, C.C. No. 39.545.846, expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia a los diez (10) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018), de donde es Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO, se otorga la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos.

Compareció: LUIS ORLANDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.125 expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil Soltero con unión marital de hecho, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, de nacionalidad Colombiana, obrando en nombre propio, y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.545.846 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, de estado civil Casada con

Suplet notarial para ser inscrita en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

42
16
14
12

la Cuentas: Para que extinga cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso.

m) Bancos, Corporaciones, Fondos y Entidades Financieras: Para que abra, maneje, cancele o cierre cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire, firme, endose cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, abra o constituya certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, patrimonio autónomo, fondos, entidades financieras o similares.

n) Representación: Para que represente a la poderdante conjunta o separadamente ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquier cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad, incluyendo todo aquello que tiene que ver con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Administraciones de Impuestos Departamentales, Municipales y Distritales, como obtención del RUT y del NIT y la firma de las declaraciones de renta y demás documentos tributarios y fiscales, así como con el Banco de la República y demás entidades públicas y privadas en lo que tiene que ver con el registro de inversiones.

Papel notarial por uso exclusivo en la cartilla pública. No tiene costo para el usuario

43 18 16 18
sociedad conyugal vigente, para que en cualquier orden y sin consideración a la cuantía y calidad me represente legalmente conjunta o separadamente jurídica y judicialmente en todos los actos y contratos relacionados con mis derechos reales y personales, saberes y obligaciones, y muy especialmente en los siguientes:

a) Administración: Para que administre todos los bienes de la poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegos a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes.

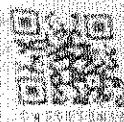
b) Adquisiciones: Para comprar, adquirir, recibir, aceptar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza y firmar sus correspondientes escrituras.

c) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para vender, permutar, ceder, donar, dar en pago, dar en fiducia (o constituir fiducia), dar en fideicomiso, trasladar, transferir o traspasar el dominio, enajenar, gravar con prenda, pignorar, limitar el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de la poderdante. También para poder partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desenglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente, someter a propiedad horizontal, bienes inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes de la poderdante, así como firmar sus correspondientes escrituras y toda clase de documentos ante las diferentes entidades para tal propósito. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales.

d) Ratificar: Para que ratifique en nombre de la poderdante compraventa(s), permuta(s), dación(es) en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado la
Papel notarial para uso exclusivo en la notificación pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



extranjeras, operaciones cambiarias y aduaneras y demás trámites relacionados con ellas.

A) Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta (5a.) Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines, relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

O) Desistimiento: Para que desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.

P) Conciliar y Transigir: Para que concilie total o parcialmente procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto(s) o negocio(s), ante juez, magistrado, notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc., para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la poderdante.

PARÁGRAFO: La apoderada en el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s).

Q) Sociedades y Acciones: Para que venda, invierta, compre, permute, ceda, adquiera, done, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, cuotas y partes de interés social en sociedades de hecho o legalmente constituidas, para que represente a la poderdante en las sociedades anónimas, en comandita, limitadas, colectivas o de hecho, llevando su voz, emitiendo su voto y tomando

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene efecto para el notario

13552252

13552252

13552252

13552252

45
20
18
20

parte en las deliberaciones de las juntas y asambleas, pagando los
intereses, recibiendo los dividendos que correspondan a la
poderdante y haciendo uso de todos los derechos que a ella misma
correspondan y para que constituya, reforme, transforme, fusione,
separe, convierta, disuelva, liquide, etc. cualquier sociedad o
empresa en nombre de la poderdante.

r) **Sustitución y Revocación:** Para que sustituya y reasuma total o
parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que en
nombre de la poderdante ejerza y ejecute mandatos y poderes a ella
conferidos por terceros que le hayan conferido o le vayan a conferir,
con las mismas facultades, alcances y limitaciones que contemple el
mencionado mandato o poder conferido por el tercero.

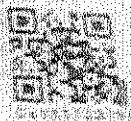
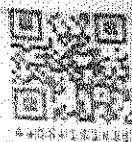
s) **General:** En general para que asuma la personería de la poderdante
conjunta o separadamente, cuando lo estime conveniente y necesario,
de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus
negocios. La Apoderada podrá ejercer conjunta o separadamente el
presente poder, siendo completamente válidas sus actuaciones en una
o otra forma.

t) **Apoderado Judicial:** Para que la represente ante cualquier
autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios,
trámites, diligencias, etc., como demandante o demandada u otra
calidad, sean Civiles, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales,
Contenciosas administrativas, y demás jurisdicciones que existan
actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la
Ley y este mandato en general, más las de recibir, transigir, conciliar,
desistir, sustituir total o parcialmente y reasumir, confesar, declarar,
presentar e interponer recursos, y las demás necesarias para que
nunca queden sin representación.

u) **Declaraciones bajo juramento, en la Afectación de vivienda
familiar y su levantamiento:** En el evento de que el mandatario realice
actos de disposición sobre bienes raíces de propiedad de la poderdante.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



46
21
19
21

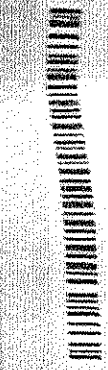
o los adquiere para estos a cualquier título o constituya cualquier tipo de gravamen, limitación u otro derecho real sobre ellos, queda facultada expresamente por medio del presente mandato para que haga las manifestaciones pertinentes en lo atinente a la ley de Afectación a Vivienda Familiar y constitución o cancelación de patrimonio de familia, según las exigencias de la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), ley setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1931) y Decreto 2817 de 2006, pudiendo de esta forma afectar o no al inmueble, levantar afectaciones, determinar en la correspondiente escritura pública si el inmueble sobre el cual se dispone se encuentra o no Afectado a Vivienda Familiar. En consecuencia toda declaración que la apoderada realice para dichos fines se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

v) Contratación entre poderdante y apoderado: La apoderada podrá contratar con la poderdante sin ninguna restricción. Por lo tanto podrá celebrar, otorgar o firmar cualquier acto o contrato en que las partes sean total o parcialmente poderdante y apoderada sin limitación alguna. La apoderada también podrá enriquecerse o recibir para si mismo beneficio. Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas, ni restrictivas sino a modo de ejemplo lo cual indica que podrá ejercer cualquier acto sin limitación alguna.

SEGUNDO.- VIGENCIA: El presente poder tendrá vigencia INDEFINIDA contada a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Presente **ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITIAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.545.846 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, quien obrando en nombre propio, manifestó:

Que acepta este poder conferido por **LUIS ORLANDO RAMÍREZ**
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Escritura Pública
Villavicencio, 16 de mayo de 2014
Notario Público

BOHÓRQUEZ, el cual ejercerá oportunamente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído que fue este instrumento por las comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número del documento de identidad, estado civil, y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que toda la información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por lo tanto lo aprobaron en todas y cada una de sus partes y lo firman junto con la Notaría quien en esta forma lo autoriza. Resolución 0658 del 31 de Enero de 2018. Derechos \$ 97.600** Recaudos para la Superintendencia y Fondo del Notariado \$ 11.700** Iva \$ 25.730** Vale cambio tipo de letra. Esta Escritura se extendió en hojas de papel notarial números: Aa054162433/ Aa054162434/ Aa054162435/ Aa054162436/ Aa054162437/

LUIS ORLANDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ

Dcc. Identificación: 1.121.859.125 expedida en Villavicencio (Meta)

Teléfono: 310 476 6180

Dirección: Calle 5A Sur No. 40A-127 Torre 3 Apartamento 504

Ciudad: Villavicencio

E-mail:

Profesión u oficio: Administrador de Empresas

Actividad económica: Comerciante

Estado Civil: Soltero con unión marital de hecho

Persona expuesta políticamente (decreto 1674 de 2016) SI ___ NO X

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha de desvinculación:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

Esta hoja hace parte de la escritura pública No 3308 de OCTUBRE 10 de 2018.



218

23

21

23

Angelita Bohórquez QUITAN

ANGELITA BOHÓRQUEZ QUITAN

Doc. Identificación: 39.545.846 expedida en Bogotá D.C.

Teléfono: 310 766 4658

Dirección: Calle 5A Sur No. 40A-127 Torre 22 Apartamento 204

Ciudad: Villavicencio

E-mail: angelitabohorquez.67@gmail.com

Profesión u oficio: Vendedora

Actividad económica: Comerciante

Estado Civil: Casada con sociedad conyugal vigente

Persona expuesta políticamente (decreto 1674 de 2016) SI ☐ NO ☒

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha de desvinculación:

LA NOTARIA.

[Firma]
YOLSA ZORAYA ROMERO MEDRANO
NOTARIA PRIMERA



Notaría Villavicencio

Notaría Villavicencio